

El Derecho a la Resistencia frente al déficit democrático en México.



Artículo académico para obtener el título de

Maestro en Derechos Humanos y Democracia.

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. FLACSO - México

Michael William Chamberlin Ruiz.

México, Septiembre de 2008.



A Ana Sofía,

mi esperanza.

Al CIDECI-Unitierra,

que la historia nos reconcilie para otro mundo posible.



Índice.

- 0. Introducción.
- 1. Democracia.
 - A. Democracia sustantiva.
 - B. Estado de derecho.
- 2. Derecho a la Resistencia
 - A. ¿Qué es el derecho a la resistencia?
 - B. ¿Qué no es el derecho a la resistencia?
- 3. Déficit democrático.
 - A. La falta de satisfacción de derechos.
 - a) Derechos sociales.
 - I. Pobreza y marginación.
 - II. Garantías sociales.
 - a. Desempleo.
 - b. Trabajo.
 - i. Sector servicios.
 - ii. Prestaciones y seguridad en el trabajo.
 - iii. Sector agropecuario y trabajadores agrícolas.
 - b) Derechos Civiles.
 - Arbitrariedad del poder ejecutivo y violación de derechos civiles.
 - II. Militarización y seguridad pública.
 - III. Criminalización de la protesta.
 - IV. Crisis en el sistema de justicia e impunidad.
 - B. Falta de participación política y representación.
 - a) Poder monopólico de los partidos.
 - b) Ausencia de límite y de vínculo constitucional del ejercicio de poder.
 - c) Estándares internacionales de derechos políticos.



- 4. Derecho a la resistencia en México.
 - A. Resistencia armada en México.
 - B. La resistencia civil de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO).
 - C. Resistencia y movimientos democratizadores.
 - a) EZLN: de la resistencia armada a la resistencia civil y pacífica.
 - b) La policía comunitaria: resistencia por la seguridad y la justicia.
 - c) Otros municipios autónomos indígenas.
- 5. Conclusiones.

Bibliografía.



0. Introducción.

En los últimos años 7 años ha existido una creciente efervescencia social en México caracterizada por un sentimiento de inconformidad, que a simple vista contrasta con la idea de transición democrática que, en el mismo período, ha sido pregonada por los partidos políticos.

Un acercamiento al debate pondrá sobre la mesa dos concepciones distintas de democracia, que en algún sentido, al menos intuitivamente, los movimientos sociales asocian a la satisfacción de necesidades, a la vigencia de derechos.

Poco o nada significa para la cotidianidad de los ciudadanos, que los partidos políticos puedan traspasarse el poder, si el Estado se abstiene de atender sus necesidades más acuciantes. La pobreza es la conjunción de la falta de acceso a diversos derechos, salud, educación, alimentación, vivienda, trabajo, y en no pocas ocasiones justicia, seguridad personal, integridad física.

Tal situación de deterioro es el resultado de decisiones políticas, de un andamiaje institucional que provoca una desigual distribución de riquezas, de oportunidades y garantías que cancelan la vigencia de los derechos humanos de la mayoría de la población. Nada hay más contrario a la democracia que la desigualdad, y la pobreza es una violación a los derechos humanos generada por el Estado, a través de una violencia institucionalizada (Gargarella, 2005).

A la falta de canales institucionales, la población ejerce, quizá con mayor intensidad en los últimos 7 años, el derecho a la protesta, como exigencia al Estado del resto de los derechos, expresados como agravios o daños producidos por el Estado mismo o que debiera proteger o corregir.

Si bien la acción social de protesta en México es diversa y en muchas formas confrontativa de los poderes constituidos, en general los movimientos sociales no deslegitiman al Estado, por el contrario, apelan al Estado para hacer exigibles sus



derechos. Sin embargo, existen también expresiones de resistencia que rechazan el orden legal existente y la autoridad.

Roberto Gargarella acuña el término de 'alienación legal' para señalar una situación en la que un sistema de derecho, que debía garantizar la libertad o bienestar de la gente, por el contrario, trabaja en contra de los intereses fundamentales de las personas (2005: 19-20) frente al cuál la resistencia al poder toma justificadamente su dimensión de derecho.

Retomando la tradición constitucionalista², Gargarella recupera como presupuestos del derecho a la resistencia, cuando las normas del orden legal inflijan ofensas severas sobre la población (condición sustantiva) y cuando no son resultado de un proceso en el que dicha comunidad esté involucrada de modo significativo (condición procedimental). Cuando estas dos condiciones estaban presentes, continúa Gargarella, el orden legal no era merecedor de respeto y la resistencia a la autoridad estaba justificada (2005: 26).

Las expresiones de resistencia actuales en México, van desde las organizaciones armadas y la resistencia civil como la protagonizada en Oaxaca por la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) en 2006, en contra del orden establecido y sus autoridades, pero existen también, de manera destacada, experiencias de resistencia civil que no sólo desconocen el orden legal sino que construyen un orden legal diferente, ejerciendo funciones de gobierno, a partir de la participación directa de los individuos y comunidades que se adscriben a ellas. De estas últimas, la mayoría son expresiones de resistencia indígenas, un segmento significativo de la población que ha llegado, en los últimos años, a una profundización en la crisis de relación con el Estado. Sus acciones colectivas son

¹ Que al igual que Marx sostenía sobre el trabajador con respecto a su producto, el derecho se vuelve ajeno a la persona, un poder independiente de ella, enajenándola (Gargarella, 2005: 19-20).

² Pasando por Locke y la Constitución francesa, la Constitución de Apatzingán, con José María Morelos, Georges Buchanan, Gerson, y Jefferson, la idea del derecho a la resistencia está íntimamente ligada al origen del constitucionalismo y a la idea del autogobierno (Gargarella, 2005: 19-26).



de resistencia activa a través de autonomías de facto³, que se caracterizan por rechazar el orden legal en su conjunto, desconociendo a las autoridades formalmente constituidas, y creando estructuras de gobierno locales y mecanismos de toma de decisiones participativos, para resolver problemas que, de otro modo, no han sido resueltos por los políticos. Esta experiencia comenzó en Chiapas con los denominados Municipio Autónomos en Resistencia Zapatistas (MAREZ) y posteriormente, como un segundo nivel de gobierno, las Juntas de Buen Gobierno Zapatistas (JBGZ) en jurisdicciones que cubren diversos MAREZ, a las que llaman Caracoles, y se ha extendido a otras experiencias locales indígenas, quizá mucho más modestas en sus alcances pero con los mismos objetivos, en Oaxaca, Guerrero, Michoacán y Tabasco. La difusión de la resistencia a diversas comunidades indígenas del país, va amoldando la identidad de un movimiento cada vez con mayor relevancia.

Dicho lo anterior, ¿Se justifica en México el derecho a la resistencia? ¿Son las autonomías indígenas en México formas de resistencia legítimas? Parto entonces de las siguientes premisas: la satisfacción de derechos sustantivos y la participación política de quienes ostentan esos derechos, incluso de manera representativa, son los dos elementos característicos de la democracia; la falta de alguno de los dos genera un déficit democrático; la ausencia de ambos deriva en una situación de alineación legal o exclusión estructural⁴; cuando esa exclusión se vuelve sistemática, es posible y justificable el derecho a la resistencia.

Mi hipótesis es que las expresiones de resistencia, incluyendo las autonomías indígenas de facto, son una respuesta al déficit democrático que vivimos en México, cuyos efectos son más notables y sistemáticos en las poblaciones indígenas.

_

³ Dado que a pesar de los esfuerzos sociales no han sido legalmente reconocidas. De hecho la falta de reconocimiento de los derechos indígenas en la Constitución, como habrían de ser pactados en los Acuerdos de San Andrés, es lo que dio pie a las autonomías y a la resistencia.

Soy consciente de la divergencia en el uso del término alienación legal en el que no me detendré, por lo que utilizaré el término exclusión estructural como sinónimo, dado que considero que contiene los mismos elementos a los que Gargarella se quiere referir.



Para acercarme al problema primero explicaré el marco teórico de democracia y resistencia del que parto, para luego analizar cuál es el estado del déficit democrático en México, considerando las dos variables, tanto de satisfacción de derechos como de participación política, resaltando su repercusión en las poblaciones indígenas, para luego ver si la resistencia se justifica. Posteriormente distinguiré, a partir de ejemplos, tres formas de resistencia que existen en México, la armada, la civil y la que denomino "democratizadora", y de esta última, su ejercicio autonómico enfocado en la satisfacción de ambas variables o condiciones de la democracia, que de cumplirse, estarían desafiando doblemente al Estado, puesto que esta acción colectiva de resistencia es además, democrática.

Para acercarme a las experiencias de resistencia retomaré los discursos de sus actores, narraré algunas de sus prácticas, y recuperaré otros documentos relevantes difundidos sobre los movimientos de resistencia en México. Si bien la pobreza y la exclusión pueden ser medidas cuantitativa y cualitativamente, el tipo de respuesta social a ella es un asunto subjetivo que parte de la percepción particular que se tenga del problema, tan es así que no todos los que cumplen con los requisitos resisten, algunos ni siquiera protestan y otros son abiertamente opositores a la resistencia. Es por esto que el abordaje es discursivo, entendido como lo que se dice y lo que se hace.

Hacer visible la resistencia en México nos permitirá cuestionarnos sobre nuestro grado de democracia, y quizá, sea un paso para mejorarla.



1. Democracia.

A. Democracia Sustantiva.

La democracia como sistema político, tiene un componente ético que le da sentido, y que se distingue de otros, si se le juzga a partir de su fundamento como gobierno del pueblo y sus pretensiones.

Elías Díaz señala que la democracia tiene tres dimensiones interconectadas:

- a) principios éticos basados en la libertad y en la efectiva autonomía individual y como autorrealización personal, es decir, el ser humano como ser de fines (democracia como moral);
- b) exigencias políticas de carácter democrático y participativo en dos vertientes, participación en la formación y en la toma de decisiones, y participación en la producción y distribución de los resultados, medidos en términos de satisfacción de necesidades y de reconocimiento de derechos y libertades (democracia como política); y
- c) construcciones jurídicas institucionales para la protección de libertades y derechos fundamentales, es decir, la conversión en principio de legalidad, con la fuerza coactiva detrás, de los valores éticos y políticos. (Díaz, 2002: 61-62).

Luigi Ferrajoli, atendiendo también a sus fines éticos, señala que la democracia tiene dos dimensiones: la formal y la sustancial. La primera que se refiere al quién y al cómo de la toma de las decisiones, que garantizan, con la igualdad en derechos políticos, la representatividad política y el gobierno de mayorías. La segunda que se refiere al qué cosa se debe decidir o no decidir, ligado a los derechos de libertad, que no se deben tocar y los derechos sociales que se deben satisfacer (Ferrajoli, 2002: 15). Ambas dimensiones se institucionalizan en el Estado Constitucional de Derecho, que se configura como el instrumento constituido por el conjunto de estas normas (formales y sustantivas) gracias a las cuales todos los poderes se encuentran sujetos a la ley (Ferrajoli, 2002: 13).



De este modo, coincide con Días en el fundamento ético de la democracia, en la participación tanto en la toma de decisiones como en los resultados, y en su construcción jurídica institucional, que es el Estado de Derecho.

Atendiendo entonces a su fundamento y su fin, la democracia es un sistema acordado por personas que se conciben y reconocen libres e iguales, que se asocian para su autorrealización personal (democracia como moral). Dicho acuerdo implica participación equitativa tanto en la toma de decisiones como en los resultados, que deben traducirse en respeto y satisfacción de derechos (democracia como política), para lo cual se crea una construcción jurídica institucional que lo garantiza, al que se denomina Estado de Derecho (democracia como construcción jurídica institucional).

Aquello que llamamos constitución, continúa Ferrajoli, consiste precisamente en este sistema de reglas, sustanciales y formales, que tienen como destinatarios a los titulares del poder, que están obligados por ella a la separación recíproca y al respeto de los derechos fundamentales de todos, y que imponen límites y vínculos a los contenidos de sus decisiones para tutelar los derechos de todos los individuos (2002: 13-15).

Visto así, la teoría clásica liberal que postula el modelo de democracia procedimental y representativa, se ve acotada. Primero, en cuanto a lo que se refiere a la participación, dado que se restringe a los procedimientos formales para la elección de los representantes, sin considerar que el sistema democrático está fundado en la voluntad popular y en la autonomía individual, por lo que la participación se mide tanto en la formación como en la toma de decisiones (Díaz, 2002: 611).

Segundo, porque de este modo el modelo no tiene más fin que el de permitir el traspaso del poder entre diversos grupos, a lo que Dahl (1989) llama poliarquía, por lo que su énfasis está dado en las instituciones que hagan efectiva esa participación. Contrario a esta visión, Ferrajoli establece que la legitimidad del



sistema político aparece condicionada a la tutela y efectividad de los principios y derechos fundamentales (Ferrajoli, 1999: 11), la participación equitativa en los resultados, en términos de Díaz. En el modelo procedimental, la libertad y la igualdad de los participantes son consideradas sólo como condición previa para que el sistema funcione.

John Rawls (1996, 97: 27) se refiere a la democracia como el mejor sistema posible porque es en él donde la justicia tiene una concepción política. "Dado que en la democracia la libertad y la igualdad son principios básicos implícitamente reconocidos, y la sociedad se constituye en un sistema equitativo de cooperación entre personas libres e iguales, es posible la convivencia de los distintos, la tolerancia y la posibilidad política de la diversidad de pensamientos". En democracia, dice Rawls, la justicia es entendida como equidad. El modelo procedimental y representativo, en tanto que ignora la dimensión de libertad e igualdad de la democracia, desvincula la política de la justicia y la paz.

B. Estado de Derecho.

En un primer nivel, dice Díaz, la autonomía moral individual y la participación política en las decisiones se concretan en el Estado de Derecho, es decir, en la exigencia social de autolegislación, en el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular; a su vez, en un segundo nivel, el objetivo de la autorrealización personal y de la participación en los resultados, se reafirman a través del correspondiente cuadro institucional y de su organización jurídica/judicial coactiva, para la protección y garantía efectiva de las libertades y los derechos fundamentales. La razón de ser del Estado de Derecho es la protección y efectiva realización de los derechos fundamentales (Díaz, 2002: 62-63).

El Estado de Derecho es, así, una invención, una construcción, un resultado histórico, hecho por individuos y sectores sociales. Es la institucionalización jurídica de la democracia política, y ello, en forma tanto de intervención positiva para la toma de decisiones en los asuntos públicos, como de la así denominada



negativa, no interferencia de los demás en zonas a salvaguardar legítimamente. Se trata, dice Díaz, de lograr a la vez una mayor participación de los individuos y una mayor responsabilidad de los poderes, velando por la libertad de todos (Díaz, 2002: 65-66).

Es así como el Estado de Derecho es el instrumento por el cual se concreta la voluntad popular, que tiene su culminación en la constitución. Si las normas constitucionales sustanciales, dice Ferrajoli, no son otra cosa que derechos fundamentales, éstas pertenecen a todos nosotros, que somos los titulares de los mismos. Es en esta titularidad común que reside el sentido de la democracia y de la soberanía popular. La función de las constituciones como límite y vínculo de la mayoría que garantiza los derechos de todos (...), bastaría para reconocerles su naturaleza de pactos fundacionales dirigidos a garantizar la paz y la convivencia de los extremos (Ferrajoli, 2002: 13-15).

Inicialmente, cuando las constituciones se pensaron para cumplir esa función, las personas buscaban seguridad para sí, para sus bienes y propiedades, sin embargo, el catálogo de derechos reconocidos se ha ampliado debido a un proceso paulatino de universalización y especificación, que se ha desarrollado en la medida en que la conciencia ética de la humanidad también ha evolucionado. La realización de las exigencias básicas para la teoría de la justicia y el Estado de Derecho, que son la seguridad, la libertad y la igualdad, a la luz de esa evolución, hoy cuentan con un contenido mucho más enriquecido, que se consagra como piso común, en los instrumentos internacionales de derechos humanos (Díaz, 2002: 65-66).

El Estado de Derecho tiene entonces como función, imponer obligaciones positivas y negativas a los poderes públicos como fuente de su legitimación (Ferrajoli, 2002: 13-15), a la luz de las constituciones y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en tanto que constituyen principios éticos





basados en la libertad y la igualdad, y en la plena autorrealización de la autonomía individual, es decir, principios democráticos.



2. Derecho a la Resistencia

Cuando existe una situación de empobrecimiento y marginación legal para una basta porción, si no es que la mayoría de la población de un país; cuando el sistema político no es capaz de satisfacer los derechos, ni existen los canales jurídicos y políticos por los cuáles se revierta la situación de desigualdad y de falta de libertades; o en términos de Roberto Gargarella, si el derecho no es expresión más o menos fiel de la voluntad de nuestra comunidad nacional, si no que se presenta como un conjunto de normas ajenas a nuestro designio y control, que afecta a los intereses más básicos de una mayoría de la población, pero frente al cual ésta aparece sometida (Gargarella, 2007: 205), nos enfrentamos a una crisis tal en la que se dan las condiciones para el derecho a la resistencia, dado que quien sufre sistemáticamente la violación a sus derechos no tiene el deber de obedecer el derecho (Gargarella, 2005: 14).

Desde un concepto ético de democracia, como fue expuesto más arriba, se esperaría la consecución de las dos condiciones que tanto Díaz como Ferrajoli reconocen: la satisfacción de derechos y la participación. A falta de alguna de ellas, habría entonces un déficit democrático. A la ausencia de ambos encontramos las condiciones que según Gargarella (2005), desde la tradición constitucionalista de finales del siglo XVIII, generaban el rechazo del orden legal y justificaba la resistencia. La idea del derecho a la resistencia está íntimamente ligada al origen del constitucionalismo (satisfacción de derechos sustantivos, condición sustantiva) y a la idea del autogobierno (participación, condición procedimental).

A. ¿Qué no es el derecho a la resistencia?

Antes de abordar ejemplos del derecho a la resistencia en México, es necesario diferenciarlo de otras formas de rechazo a la autoridad, de las que habría que distinguir al menos tres, la protesta, la desobediencia civil y la resistencia.



La protesta, también como ejercicio de derechos, tiene como finalidad exigir al Estado la protección de derechos que se consideran vulnerados. La protesta, aún contendiendo actos ilegales e incluso violentos, no cuestiona el orden legal existente ni la legitimidad del Estado, por el contrario, acepta su legitimidad y por ello busca interpelarlo. El derecho a la protesta, como dice Gargarella (2007), es el primer derecho, dado que es el derecho a exigir que se respeten todos los demás derechos.

Otra forma de rechazo a la norma o a la autoridad es el de la desobediencia civil. Se caracteriza por desobedecer una obligación o una prohibición de manera consciente y pública, y de manera no violenta, apelando a un sentido de justicia comunitario. Hugo Bedau lo define así: "cualquiera comete un acto de desobediencia civil, si y sólo si, actúa de manera ilegal, publica, no violenta y conscientemente, con el fin de frustrar (alguna de) las leyes, políticas o decisiones de su gobierno" (citado por Gargarella, 2007: 208); John Rawls resalta de esta definición, su distintivo principal: "la desobediencia civil es la que surge en un Estado más o menos democrático por aquellos ciudadanos que reconocen y aceptan la legitimidad de la constitución" y por ello aceptan padecer las penas que el derecho dispone en contra de ellos (citado por Gargarella, 2007: 209).

La objeción de conciencia, una tercera forma, a diferencia de la desobediencia civil, no apela a la convicción de justicia de la comunidad, a un sentido de justicia de las mayorías, o a principios políticos, sino a las propias convicciones. Es el caso de quien no acepta involucrarse en el servicio militar por estar en contra de sus convicciones (Gargarella, 2007: 210) o quien se niega a realizar honores a la bandera por razones religiosas.

B. ¿Qué es el derecho a la resistencia?

La resistencia rechaza la legitimidad del Estado (normas e instituciones) por ser responsable de una situación de injusticia generalizada y/o sistemática; puede ser pacífica o violenta y es ejercida principalmente, pero no exclusivamente, por los



que la sufren, de manera colectiva, con el fin revertir el orden legal existente. La resistencia hace referencia a la rebelión, a los movimientos revolucionarios que pretenden derrocar un gobernante o un sistema despótico y autoritario.

Este razonamiento con respecto al ejercicio autoritario del poder tiene sus fuentes en el siglo XVIII, con Locke y la Constitución Francesa, la Constitución de Apatzingán con José María Morelos, Georges Buchanan, Gerson, y Jefferson en Estados Unidos, en el inicio de la tradición constitucionalista, precisamente para proteger los derechos de todos, reconociendo la igualdad y la libertad de las personas y la soberanía como prerrogativa del pueblo. A partir de ello se consideraba que "el orden legal no era merecedor de respeto cuando sus normas infligían ofensas severas sobre la población, ni eran el resultado de un proceso en el que dicha comunidad estuviera involucrada de modo significativo. Cuando estas dos condiciones estaban presentes, el rechazo del orden legal y la resistencia a la autoridad, estaban justificadas (Gargarella, 2005: 19-26)".

La idea del derecho a la resistencia aparecía junto a la del carácter inalienable de derechos básicos, a la de la legitimidad de la autoridad cuando descansaba sobre el consenso de los gobernados, y la que establecía que el primer deber de todo gobierno era el de proteger los derechos inalienables de toda persona. Locke entre otros, afirmaba que el pueblo podía legítimamente resistir y finalmente derrocar al gobierno de turno en caso de que no fuera consecuente con el respeto de aquello derechos básicos (Gargarella, 2005: 17). El carácter inalienable de derechos básicos, la legitimidad de la autoridad descansada sobre el consenso de la población, la protección de derechos como primer deber de la autoridad y el derecho a la resistencia cuando no fuera así⁵, pronto se convirtieron en los cuatro principios constitucionales.

_

⁵ En nuestra Constitución (2008) persiste su reminiscencia en el artículo 39, que señala que "El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."



En las democracias constitucionales actuales, pareciera que el derecho a la resistencia hubiera perdido carta de naturalización, que la modernidad que devino después de las guerras mundiales, la creación de órganos internacionales como la ONU que se fundaran en el reconocimiento de los derechos inalienables de las personas, que las elecciones periódicas más o menos difundidas a lo largo y ancho del globo generaran la idea de que garantizaba el control y la voluntad popular, la hubieran cancelado. Sin embargo, la miseria y el temor, lejos de desaparecer, persisten y se profundizan, incluso en regímenes democráticos.

El derecho a la resistencia recupera su carta de naturalización cuando el déficit democrático es tal que se configuran las condiciones de nueva cuenta para rechazar el orden legal: cuando sus normas producen ofensas severas sobre la población (condición sustantiva) y cuando no son el resultado de un proceso en el que la comunidad estuviera involucrada de manera significativa (condición procedimental).



3. Déficit democrático

Trataremos de analizar las condiciones sustantiva y procedimental del déficit democrático en México, que como veremos, su déficit representa un mayor agravio para los pueblos indígenas del país, razón por la cual las formas más significativas de ejercicio de derecho a la resistencia se dan en su seno, en forma de autonomías de facto.

Es importante aclarar que al abordar el déficit democrático en México y con ello dilucidar si el derecho a la resistencia se justifica, tomo en consideración que el Estado actual es mucho más complejo que los regímenes preconstitucionales del siglo XVIII, entre otras cosas porque existe división de poderes, diversos mecanismos de control, y sujetos individuales y colectivos involucrados en el ejercicio de la autoridad, muchas veces, incluso, contradictorios. Es por ello que el eje que retomo es el de las obligaciones del Estado establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y de sus tendencias en cuanto a las dos condiciones, sustantiva y procedimental, que lo legitiman.

A. La falta de satisfacción de derechos (condición sustantiva).

El agravio puede estar referido a cualquier derecho. En el caso de las dictaduras del Cono Sur por ejemplo, el daño más sentido estaba relacionado a la falta de libertades en general. Repasaremos la falta de satisfacción de derechos en México, a partir de dos bloques, los sociales, fundamentalmente referidos a reducir la brecha de la desigualdad, y los civiles que incluyen tanto derechos de seguridad personal como libertades. Dejaremos para un siguiente capítulo los derechos políticos, por ser la segunda condición de la democracia.

a) Derechos sociales.

I. Pobreza y marginación.



En el caso mexicano actualmente, el agravio es producido por una pobreza, producto de una desmesurada desigualdad en la distribución de la riqueza. El Comité de Naciones Unidas para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que los Estados tienen la obligación de respetar, que exige que todo Estado se abstenga de intervenir directa o indirectamente en el ejercicio de los derechos como abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso a ellos; obligación de proteger, que exige que los Estados Partes impidan a terceros (personas y grupos privados) menoscaben en modo alguno el disfrute de los derechos, los Estados Partes conservan la responsabilidad de velar por que los agentes del sector privado no pongan en peligro el disfrute de derechos en condiciones de igualdad, adaptabilidad, asequible y accesible para todos; obligación de cumplir, adoptando las medidas necesarias, bajo el principio de progresividad, dirigidas al pleno ejercicio de los derechos sociales, económicos y culturales⁶ (CDESC, 2008).

En México no existen mecanismos de justiciabilidad de los derechos sociales, ni siquiera los órganos no jurisdiccionales como las comisiones públicas de protección de los derechos humanos tienen suficientes facultades. El órgano institucional de protección de los derechos del trabajador, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y la Junta de Conciliación y Arbitraje, carecen de independencia dado que depende del poder ejecutivo. De esta manera, como refiere el Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL, 2007), en México no existe la garantía del derecho al trabajo y a la estabilidad del empleo, el goce del salario y de condiciones satisfactorias, la garantía de protección contra el despido y el trabajo inadecuado para las mujeres embarazadas y en período de lactancia, la obligación de recibir capacitación adecuada, la responsabilidad de las empresas en los accidentes de trabajo y en la creación de ambientes de trabajo libres de

_

⁶ Estas obligaciones están incluidas en su proyecto de Observación General 19, relativo al derecho a la seguridad social, sin embargo, son extendibles al resto de los derechos, dado que implican obligaciones frente al Pacto en su totalidad.



riesgo, violencia, hostigamiento sexual ni discriminación, los derechos a la seguridad social universal, y el derecho a la libertad sindical.

Según cifras conservadoras, en nuestro país, el 42% de la población vive en la pobreza, y casi el 14% vive en pobreza extrema (CONEVAL, 2006). Según el propio Banco Mundial la pobreza en México es del 50% (La Jornada, 2006). El 10% (más de 10 millones) más pobre recibe el 1.6% del PIB y el 60% de la población más pobre (más de 60 millones de personas) concentra tan sólo el 27.6%.del PIB (INEGI, 2008a). Al mismo tiempo México es miembro del grupo de países más ricos, la OCDE, y el hombre más rico del mundo, que es un mexicano, concentra casi el 8% del PIB en México, mientras que las 38 familias más ricas de México concentran el 14.4% del PIB (García, Eduardo, 2007). Según el PNUD, si se transfiriera tan sólo el 5% del ingreso, de la quinta parte de la población más rica en México a los más pobres, saldrían de la pobreza aproximadamente 12 millones de mexicanas y mexicanos (PNUD, 2005: 72).

II. Garantías sociales.

La situación de pobreza está definitivamente ligada a la falta de garantías para la satisfacción de derechos sociales. El Centro de Análisis Multidisciplinario de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que el precio de la canasta obrera indispensable aumentó 24.57% en los primeros nueve meses de 2007, por lo que el salario mínimo disminuyó 9% en ese mismo lapso. El tiempo que una persona necesita trabajar aumentó, entre el 1º de diciembre de 2006, al 1º de septiembre del 2007, en dos horas y cuarenta y ocho minutos. Este mismo Centro afirma que el salario mínimo actual apenas alcanza para comprar la mitad de la canasta básica. Sin considerar a las y los trabajadores que no reciben ningún tipo de remuneración por su trabajo (4 millones), 5 millones viven con menos de 50 pesos diarios, 9 millones de personas viven con menos de 100 pesos diarios, y 23 millones alcanzan 150 pesos diarios, lo cual representa más de la mitad de la población económicamente activa. Sólo 9 millones viven con más de 3 salarios



mínimos. Estos datos nos indican la precaria situación de ingreso en México, donde sólo la quinta parte de la población económicamente activa tiene un ingreso suficiente para alcanzar el precio de una y media canasta básica (CEREAL, 2007:56).

De acuerdo a la información estadística más reciente del INEGI (2008b), en lo que respecta a trabajo, la Población Económicamente Activa (PEA) es apenas el 58.7% de la población en edad de trabajar⁷. Los trabajadores subordinados y remunerados son el 66.2% de la población ocupada y el 41% de la población ocupada recibe ingresos entre 0 y 2 salarios mínimos⁸.

a. Desempleo.

El 41.3% de la población de 14 años y más se encuentra desempleada. De acuerdo al CEREAL, el déficit creciente en la oferta de empleo en el país y el aumento del desempleo ha sido una constante en los últimos años. Con un aumento en la PEA de un promedio de 300,000 personas en el tercer trimestre de 2007, la tasa de desocupación abierta vino a situarse en 3.7% (1 millón 750 personas) como promedio durante (ese mismo) año, confirmando la tendencia a la alza en la desocupación abierta desde el año 2000. Si sumamos a esta cifra la población considerada inactiva pero que se declara disponible para trabajar llegamos a 7 millones de personas, lo que viene a constituir un 9% de la población mayor de 14 años, económicamente activa e inactiva. Otra señal importante del fracaso de la política de empleo es que de 1 millón 750 mil personas en categoría de población desocupada, 1 millón 522 mil cuentan con experiencia en un trabajo previo. (Lo que significa que han) sido desplazadas de sus puestos de trabajo y no han podido recuperar una plaza. Los programas de creación de empleo del actual gobierno, no toman en cuenta esta problemática eficazmente (CEREAL, 2007: 56).

⁷ Calculada en la población de 14 años en adelant.

⁸ 8.4% no recibe ingresos y 32.6 recibe hasta dos salarios mínimos. El salario mínimo es de 50.84 pesos en 2008.



Es, sin embargo, en estas tazas de desempleo donde el sector informal se encuentra. El CEREAL destaca la cifra de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), quien señaló que en México más de 24 millones 255 mil mexicanos sobreviven gracias a un empleo informal, es decir, más de la mitad de la PEA de México, que supera los 44 millones 100 mil personas; sin embargo, el INEGI reconoce sólo la mitad de dicha cifra (CEREAL, 2007: 72).

b. Trabajo.

El INEGI (2008b) señala que de la población ocupada, el 60.8% lo está en el sector comercio y servicios, el 25.2% en el sector industrial y el 13.1% en el sector agropecuario. Veamos cada uno.

i. Sector servicios.

El CEREAL señala que el sector servicios, o sector terciario, si bien es el que más empleos genera en el país, es también donde los empleos tienen una calidad más baja. Durante los últimos veinte años, el sector servicios ha crecido considerablemente, no por la creación de nuevos pequeños negocios (que, por el contrario, han venido desapareciendo) sino por la introducción en el país de grandes consorcios internacionales de servicios, que establecen grandes cadenas comerciales a través de diferentes regímenes de propiedad. Así, empresas internacionales muy grandes, como Wal-Mart, Cost-Co, las aseguradoras, las reclutadoras y manejadoras de personal, etc., han llegado al país, dominando el mercado local, desplazando a las empresas mexicanas y exigiendo en México condiciones de trabajo degradantes para las y los trabajadores, como condición de permanencia en el país (CEREAL, 2008:44).

Agrega que este tipo de empresas han incurrido en violaciones sumamente graves en contra de la dignidad de las y los trabajadores: les someten a regímenes de inestabilidad laboral, pagan salarios insuficientes y mantienen esquemas de prestaciones muy limitados, muchas veces ni siguiera en los estándares legales,



simulan la relación laboral a través de figuras extrañas a la legislación (becarios, asociados, etc.) que confunden a las y los trabajadores en el momento en que quieren hacer valer sus Derechos Humanos Laborales, impiden la Libertad Sindical y el derecho de Contratación Colectiva y es el sector donde más pueden encontrarse las y los trabajadores con contratos de protección patronal. (CEREAL, 2008:45)

ii. Prestaciones y seguridad en el trabajo.

De acuerdo a datos recientes de centrales sindicales, el 62% de los trabajadores ocupados carecen de prestaciones sociales, el 46% de los asalariados no tiene contrato laboral por escrito y únicamente el 10% está incorporado a alguna organización sindical (Gordillo, Deschamps, 2008).

Según datos de la STPS, citados por el CEREAL (2007: 55), de un total de 28 millones de trabajadores consultados, 12 millones (42%) no tienen acceso a los servicios de salud y 10 millones y medio (35%) no tienen ningún tipo de prestación en sus trabajos. 20 millones trabajan bajo una jornada de trabajo de 36 a 48 horas a la semana, pero 12 millones y medio trabajan más de 48 horas a la semana. El promedio de trabajo de la población ocupada se encuentra alrededor de las 45 horas a la semana.

El porcentaje de trabajadores que cuentan con las prestaciones y derechos establecidos en la ley (art. 123 Constitucional), es muy reducido y aún así, existe una presión a reformar la ley para flexibilizar aún más las relaciones laborales, atentando contra el derecho ganado de un máximo de 8 horas diarias, a partir de la introducción de un criterio de conteo de horas (banco de horas) que consiste en pagar tantas horas como se trabajen, que de manera real aumentaría la carga de trabajo, eliminaría el pago de horas extras y la certidumbre en el salario.

El argumento usualmente utilizado por los impulsores de estas reformas, ha sido que la productividad de la mano de obra mexicana ha bajado en los últimos años,



sin embargo el CEREAL (2007: 56) señala que las cifras oficiales reflejan una alta productividad en México, en comparación de economías mucho mayores, como Canadá o Japón. Así, en 2007, en México se registró un índice de productividad en la industria manufacturera de 179.6 frente a 139.1 en Canadá o 148.8 en Japón. Sin embargo, las remuneraciones en México son de un promedio de 5.9 dólares por hora, mientras que en Japón es de 19.1 dólares la hora y en Canadá de 18.6 dólares americanos. Las propuestas de reforma laboral en realidad buscan ampliar la competitividad a costa de los ingresos de los trabajadores.

Otro de los aspectos de la reforma laboral es reducir los derechos de la seguridad social. El CEREAL (2001: 71) señala que a diez años de la reforma del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), las consecuencias han sido contrarias a los intereses de los trabajadores:

- 1. Privatización de los fondos de pensión, en perjuicio de los trabajadores cotizantes y en beneficio de las AFORES manejadas por Banamex, Santander, ING, Profuturo GNP, a través del cobro de comisiones, tal y como se vera más adelante.
- 2. El constante deterioro en las instalaciones, escasa compra de equipos y reducción en el esquema básico de medicamentos. En el mismo informe señala que el rezago en infraestructura médica se estima en 60,000 millones de pesos. El índice de consultorios por cada mil derechohabientes usuarios cayó de 0.60 en 1980 a 0.41 en 2006, el de camas de hospital pasó de 1.85 a 0.83, respectivamente, el índice de consultorios por cada 1,000 derechohabientes usuarios ha pasado de 0.60 en 1980 a sólo 0.41 en 2006, es decir, casi una tercera parte de consultorios en 26 años. Situación que implica el riesgo de privatización del seguro de salud que resultaría en una grave violación al derecho a la salud de los derechos habientes del Seguro Social.
- **3.** La modificación al Régimen de Jubilación y Pensiones (RJP) de los trabajadores del IMSS a quienes se les aumentan los años de servicios de 27 para



las mujeres y 28 para los hombres a 34 y 35 años de servicios, respectivamente, además de establecerse como edad mínima de jubilación 60 años, cuando antes podían retirarse sin límites en la edad. Asimismo, serán únicamente los trabajadores de nuevo ingreso quienes aporten al fondo para su retiro, quedando eximido de la obligación de aportar el IMSS como patrón.

- **4.** Continúa el recorte al presupuesto federal que se asigna al rubro de seguridad social, de tal manera que entre 1978 y 1982 el presupuesto asignado al IMSS se redujo en un 38% y se detuvo el crecimiento de la infraestructura, pese al aumento acelerado de afiliados al organismo. En 1984 el presupuesto se redujo en un 22.79% y de 2000 a la fecha, el presupuesto que se asigna a seguridad social alcanza apenad el 2% del PIB.
- **5.** Continúa la evasión de cuotas obrero patronales, tal y como el propio IMSS lo ha señalado. De acuerdo con información que se obtuvo mediante una solicitud al Instituto Federal de Acceso a al Información (IFAI) y un recurso adicional de revisión, se precisó que los montos que los patrones evadieron en aportaciones por sub-registro y sub-declaración llegaron a 897 millones de pesos en 2005; 772 millones en 2006 y 407 millones a septiembre de 2007, con 2 mil 869 casos. Situación que sumada a las evasiones que se han registrado a lo largo de la historia, trae como consecuencia el desfinanciamiento del Instituto que golpea seriamente a los seguros que administra.

Esta tendencia no ha terminado, el CEREAL señala que durante 2007 la Dirección del Instituto logró presionar para que el sindicato aceptara un límite en las contrataciones a partir del 2008, una revisión del sistema de pensiones de los trabajadores contratados desde entonces y la renuncia al pago de horas extras (CEREAL, 2001: 71).

El mismo esquema se ha introducido ahora al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y a pesar de más de un millón de amparos promovidos por los trabajadores sindicalizados, desde 2007, la



Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió, el 17 junio de 2008, que tales reformas no eran inconstitucionales (La Jornada, 2008), reiterando que dicho órgano no juega realmente un papel de control constitucional.

El CEREAL concluye que lejos de hacer un planteamiento integral de modificación de la Ley Laboral, que tome en cuenta los principios en materia de Derechos Humanos Laborales a nivel mundial, el modelo económico que se promueve desde principios de los años ochenta, y que se sigue profundizando, ha generado un contexto de precariedad del empleo en el país que golpea directamente los derechos de los trabajadores y de sus familias: Pocos empleos frente a la demanda y baja calidad de los mismos (en términos de estabilidad y de condiciones satisfactorias), bajos salarios, precariedad de las prestaciones, la falta de servicios públicos y de acceso a las instituciones públicas de salud y educación (CEREAL, 2007:67-68).

Todo lo anterior nos demuestra que la pobreza no es sólo resultado de ecuaciones económicas sino sobretodo de decisiones políticas, de un andamiaje institucional que provoca una desigual distribución de riquezas y de oportunidades que cancela, como en nuestro caso, el acceso a los derechos humanos de la mayoría de la población. La pobreza, como dice Gargarella, es una violación a los derechos humanos y el Estado, a través de una violencia institucionalizada, genera una alienación legal (Gargarella, 2005), o en otros términos, exclusión.

iii. Sector agropecuario y jornaleros agrícolas.

Quienes viven del campo en esquemas de autoconsumo viven una franca precarización. El Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2001:49) afirma con respecto a los índices de marginación de las poblaciones indígenas que "las desventajas y vulnerabilidades (están) relacionadas con la explotación de tierra de bajo rendimiento, y la práctica artesano manufacturera mal retribuida por la sociedad, así como la menor cobertura de servicios esenciales en su lugar de



residencia (...)". Esta afirmación es aplicable a poblaciones no indígenas con el mismo modo de producción.

Los pueblos indígenas que viven de la producción agrícola, son sin duda los que se encuentran en una mayor desigualdad en México. De acuerdo a los "Índices de Marginación 2000" (CONAPO, 2001), que hacen referencia al acceso de diversos derechos como educación, salud, vivienda y trabajo⁹, de los 2443¹⁰ municipios del país, 812 tienen una presencia significativa de indígenas, de los cuales 346 son indígenas (70% de mayores de 5 años, hablantes de una lengua indígena, o más), 186 son predominantemente indígenas (40% a 70%), y 280 con fuerte presencia indígena (10% a 40%).

De los 386 municipios con grado de marginación *muy alto*, 309 tienen presencia significativa de indígenas (de 10% en adelante). De los 906 con grado de marginación *alto* 389 son indígenas; de 486 con índice *medio*, 84 son indígenas; de 417 con índice *bajo* 23 tienen presencia indígena y; finalmente de 247 municipios con índice *muy bajo* sólo 7 tienen presencia indígena. El mismo informe reconoce que "la marginación disminuye de intensidad donde es menor la presencia de la población indígena (...)" (CONAPO, 2001: 51).

Marginación	Municipios con presencia indígena (10% en adelante)	Municipios no indígenas (menos de 10%)	Total
Muy Alta	309	77	386
Alta	389	517	906

⁹El índice de marginación pretende ser una medida del impacto global de las carencias de la población. Se construye a partir de nueve indicadores retomados del Censo 2000, los cuales son:

¹⁾ Condición de Alfabetismo, 2) Grado de Instrucción, 3) Vivienda con Drenaje y Sanitario Exclusivo, 4) Disponibilidad de Electricidad, 5) Disponibilidad de Agua Entubada, 6) Hacinamiento, 7) Material en Picco, 2) Tamaño de la Lacelidad y 0) Nivel de la gracos.

⁷⁾ Material en Pisos, 8) Tamaño de la Localidad, y 9) Nivel de Ingresos.

Solo se tienen datos de 2442 municipios, falta el municipio de Nicolás Ruiz, en Chiapas.



Media	84	402	486
Baja	23	394	417
Muy Baja	7	240	247
Sin información	-	-	1
Total	812	1,630	2,443

Más allá de "las desventajas y vulnerabilidades relacionadas con la explotación de tierra de bajo rendimiento, y la práctica artesano manufacturera mal retribuida por la sociedad, así como la menor cobertura de servicios esenciales en su lugar de residencia (...)" (CONAPO, 2001: 49), la proporcionalidad entre la marginación y la presencia de población indígena indica una sistematicidad que apunta a una exclusión de carácter estructural.

Esta precariedad empuja a los trabajadores del campo a ofrecer su mano de obra como jornaleros agrícolas. De acuerdo al mismo CEREAL, en 2007 la población trabajadora en el campo disminuyó en 200,000 empleos, sobre todo por la migración hacia las ciudades en el país y en los Estados Unidos que "ha llevado al creciente fenómeno del trabajo agrícola jornalero".

El CEREAL señala que, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), durante el 2000 se estimaba que uno de cada cien mexicanos cruzaba anualmente los límites de su estado para cambiar temporalmente su residencia y catorce de cada mil la mudaba definitivamente. De esta manera tenemos que alrededor de 3 millones de personas se desplazan cada año dentro del país. Según datos de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) a la fecha existen en México, 3.1 millones de jornaleros agrícolas de los cuales 1.2 millones son migrantes internos (CEREAL, 2007: 110).



A pesar de todas las diferencias que puedan existir entre los jornaleros, tienen una característica que les es común: constituyen, desde hace poco más de una década, un sector emergente de la sociedad rural, cuyas condiciones de vida y trabajo los mantiene en una situación de exclusión social, a pesar de su importante contribución al desarrollo económico de extensas regiones agrícolas del país. El Relator Especial sobre La Independencia de Los Magistrados y Abogados, Sr. Dato'Param Coomaraswamy, en su visita a México en mayo de 2001, "se sintió horrorizado al enterarse de la prevalencia de condiciones de trabajo análogas a la esclavitud entre los inmigrantes indígenas en las explotaciones agrícolas del Estado de Chihuahua y expres(ó) su preocupación ante la posibilidad de que esta práctica pueda también imperar en otras partes de México" (Coomaraswamy. 2002: 46).

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha considerado que de los 50 mil jornaleros guerrerenses migrantes que se trasladan a los campos de cultivo en los cinco meses agrarios por año, 18 mil son indígenas de 300 comunidades nahuas, me´phaa (tlapanecos) y na´savi (mixtecos), ubicados en municipios con menor desarrollo y alto grado de marginación. Esta información contrasta con la que proporciona la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), que estima que en toda la República son poco más de 20 mil.

Aún así, la CDI reconoce que los campamentos de jornaleros en México se caracterizan por el hacinamiento así como condiciones extremas de insalubridad, que en los campos de cultivo el uso de agroquímicos resulta indiscriminado, pero en tanto que los habitantes son gente pobre y sin oportunidades de acceder a una vida mejor, ven en estos lugares su único modo de vida, mientras que para los dueños se trata de mano de obra barata. El problema adquiere dimensiones superlativas cuando se contempla que mucha de esta "mano de obra" es infantil. Cabe señalar, que en relación al trabajo infantil, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC) de la Organización de Naciones



Unidas (ONU), señaló que es preocupante el elevado porcentaje de niños menores de 16 años que trabajan, sobre todo en los sectores agropecuario e industrial donde se tiene entendido que suelen trabajar en condiciones malas y peligrosas (CEREAL, 2007:111).

De acuerdo a los datos recabados por el CEREAL, siete mil menores indígenas provenientes sólo de la Montaña de Guerrero, que se estima que trabajan en la agricultura durante la temporada alta que va de septiembre a enero, ganan un sueldo mensual promedio de 1,650 pesos, de acuerdo a lo pactado con el contratista. Otros jornaleros, mayores de edad, ganarían 1,000 pesos a la semana si logran llenar todos los días 60 cubos de 10 kilos de tomate, berenjena y pepino.

En Sinaloa sólo 25% de los 200 mil jornaleros, que levantaron la zafra hortícola durante 2007, fueron registrados por sus patrones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la cifra oficial revela que 12 mil de ellos son niños, con lo que se vulnera seriamente la legislación nacional que prohíbe el trabajo de menores, además de violar tratados internacionales, como el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) y que, en consecuencia, se le recomiende al Estado aumentar la edad mínima actual de 14 años, hasta la edad prescrita para la finalización del ciclo de enseñanza obligatoria, que en ningún caso debe ser inferior a los 15 años.

Por lo general, los campamentos donde pernoctan los jornaleros se encuentran en condiciones de insalubridad, son pequeños, y en un cuarto de tres metros por tres duermen hasta ocho personas, falta agua potable y servicios de salud. Dada la falta de protección laboral, y el régimen a destajo, si no hay condiciones para trabajar, no se les paga el día; nadie cubre los gastos de traslado y por lo general se generan deudas con "enganchadores" (intermediarios entre jornaleros y rancheros) que llevan la mayor tajada, llegándose el caso de saldar la deuda hasta los tres meses de trabajo; en los ranchos no son poco frecuentes las muertes por inhalación de plaguicidas, asfixia por el hacinamiento en las habitaciones en que



duermen, enfermedades ocasionadas por las sustancias tóxicas que manejan, heridas que no son atendidas oportunamente, etc. (CEREAL, 2007: 110-116).

La STPS no aborda esta problemática y los organismos públicos de derechos humanos no tienen facultades sobre temas laborales, y aquellos que lo han abordado, lo han hecho de manera limitada desde la perspectiva de la protección a la integridad personal, por lo que no existe forma alguna de protección institucional frente a esta precaria situación.

Debido a las violaciones constantes que se registran en contra de los derechos humanos de los trabajadores jornaleros y a la situación de pobreza en que se encuentran, sobre todo los trabajadores jornaleros indígenas, durante el 2006 el Comité DESC señaló:

- 1. Preocupa al Comité que sean bajos los salarios mínimos del Estado Parte, sobre todo los de las mujeres y los indígenas.
- 2. El Comité manifiesta su profunda preocupación por las malas condiciones de trabajo de los trabajadores indígenas, frecuentemente mal remunerados o no remunerados, o desprovistos de prestaciones de seguridad social o vacaciones pagadas, que a menudo trabajan con contratos de jornaleros o como miembros de la familia no remunerados.
- 3. El Comité reitera su profunda preocupación por el hecho de que, pese a los esfuerzos del Estado Parte encaminados a reducir la pobreza, más de 40 millones de personas sigan viviendo en la pobreza, en particular los miembros de las comunidades indígenas y otros individuos y grupos desfavorecidos y marginados, como las mujeres indígenas, los trabajadores agrícolas, los trabajadores del sector no estructurado y las personas de edad.

Es sin duda por esta razón que en la actualidad, las experiencias de resistencia se han dado sobretodo en los pueblos indígenas, concentradas mayoritariamente en el sur del país.



b) Derechos civiles.

La pobreza no es el único agravio en términos de insatisfacción de derechos. El sistema de justicia en México sigue siendo inquisitorio, los mecanismos de protección de derechos son pocos y limitados, y la corrupción y la politización de la justicia, permiten una serie de actos arbitrarios y violaciones a derechos humanos que no pueden ser controlados por el Poder Judicial.

I. Arbitrariedad del poder ejecutivo y violación de derechos civiles.

De manera reciente, Amnistía Internacional (2008), en su Informe Anual 2008, señala que las violaciones de derechos humanos continuaron siendo generalizadas y, en algunos estados, sistemáticas. La mayor parte de los responsables seguía eludiendo la justicia. En diversas ocasiones, la policía hizo un uso excesivo de la fuerza para dispersar a manifestantes e hirió a algunos de ellos. Militares que realizaban funciones policiales mataron a varias personas y cometieron otras graves violaciones de derechos humanos. Tampoco se produjeron avances en cuanto a las medidas tomadas por el gobierno con respecto al procesamiento de los responsables de graves violaciones de derechos humanos cometidas en décadas anteriores.

Periodistas y defensores y defensoras de los derechos humanos fueron víctimas de homicidio y amenazas. Según los informes, las autoridades de diversos estados hicieron un uso indebido del sistema judicial para que activistas políticos y sociales fueran objeto de procesos injustos.

Las comunidades indígenas y otros grupos desfavorecidos, como los migrantes, continuaban sufriendo discriminación. La falta de acceso a servicios básicos y la inexistencia de una consulta legítima sobre los proyectos de desarrollo agravaron las desigualdades y dieron lugar a conflictos. A las comunidades afectadas se les negaba a menudo el acceso efectivo a la justicia (2008: 1).



En su informe Leyes Sin Justicia, Amnistía Internacional (2007) señalaba que a los más pobres se les niegan también sus derechos civiles básicos: no tienen protección contra la violencia policial y varias formas de violencia privada; se les niega el acceso igualitario a las instituciones del Estado y los juzgados; sus domicilios pueden ser invadidos arbitrariamente; y, en general, están forzados a vivir una vida no sólo de pobreza sino también de humillación recurrente y miedo a la violencia, muchas veces perpetrada por las fuerzas de seguridad que supuestamente deberían protegerlos. Este sector de la población no solo son materialmente pobres, sino también legalmente pobres (O'Donnell. 2004). Los penales en México no están habitados en general por los delincuentes más peligrosos, sino por los más pobres (CIDE. 2003) y en cambio es poco común que personas acaudaladas sean condenadas por los delitos que cometieron.

Continúa Amnistía (2008), en algunos estados continuó utilizándose el sistema de justicia penal para procesar a activistas y opositores políticos, que eran detenidos arbitrariamente durante periodos prolongados y sometidos a procesos legales injustos. A pesar de que en muchas ocasiones se ganaban los recursos presentados ante los tribunales federales, era frecuente que los tribunales estatales no enmendasen las injusticias. Ningún funcionario se vio obligado a rendir cuentas por infringir las normas sobre juicios justos. Los defensores y defensoras de los derechos humanos continuaron siendo objeto de ataques, amenazas, hostigamiento y cargos penales infundados en muchos estados, en lo que parecían ser represalias por su labor. Los periodistas, especialmente los que informaban sobre narcotráfico y corrupción, fueron objeto de ataques reiterados. Al menos seis periodistas y trabajadores de medios de comunicación fueron asesinados, y otros tres fueron secuestrados. La mayor parte de las investigaciones oficiales sobre estos delitos y sobre ataques a periodistas cometidos en el pasado apenas avanzaron o estaban estancadas. Los ataques reiterados contra periodistas provocaron un aumento de la autocensura y socavaron la libertad de expresión. En abril (2007) se despenalizó la difamación



en la legislación federal, pero en la mayor parte de las jurisdicciones estatales continuó siendo delito común. Se acusó a agentes de policía de torturas y de hacer un uso excesivo de la fuerza. Continuaron recibiéndose informes de abusos contra algunos de los miles de migrantes irregulares que cruzaban las fronteras del norte y el sur. Las personas que ofrecían asistencia humanitaria a los migrantes que pasaban por México corrían peligro de ser acusadas de trata de personas. El gobierno propuso nuevos procedimientos reguladores para los centros de detención de migrantes (estaciones migratorias). Al concluir el año, la propuesta, que restringiría el acceso de la sociedad civil y aumentaría el control sobre los migrantes, estaba pendiente de aprobación por parte del ejecutivo.

II. Militarización y seguridad pública.

El uso de las fuerzas armadas por razones de "seguridad interna" ha sido frecuente en la historia del país. La lógica del Ejército Mexicano no es la de combatir en defensa de enemigos externos a la nación, sino de mantener el control frente a amenazas internas. Así, el Ejército mexicano ha tenido una labor destacada en la persecución de la disidencia política, que en la época moderna militar puede ser que marque sus inicios en el ataque al Cuartel de Madera, Chihuahua (1965), pasando por la masacre de Tlatelolco (1968) y que derivó en la llamada Guerra Sucia de los años 70s, época en la que se produjeron los peores crímenes contra la humanidad, con cientos de ejecutados y desaparecidos. En lo que podría considerarse una nueva fase en las actividades del Ejército Mexicano, durante el sexenio de Miguel de La Madrid (1982-1988), los militares comenzaron a participar en la lucha contra el narcotráfico.

A raíz del levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en 1994, los militares reiniciaron su actividad de persecución del "enemigo interno". Las regiones indígenas del país se militarizaron hasta la fecha, no sólo en Chiapas, aunque por años este fue el principal foco de atención de los medios debido a una descarada persecución contrainsurgente que tuvo cientos de



víctimas, entre insurgentes pero sobretodo civiles. El presidente Zedillo (1994-2000) frente a su débil legitimidad política, reforzó la participación del Ejército en labores de seguridad pública, a través del establecimiento de la Coordinación Nacional del Sistema de Seguridad Pública.

Durante el sexenio de Vicente Fox (2000-2006), los reflectores hacia el Ejército disminuyeron a comparación de otras administraciones¹¹ (sin dejar de mencionar las arbitrariedades cometidas en contra de ciudadanos, particularmente indígenas, en la persecución en contra del Ejército Popular Revolucionario, principalmente en Oaxaca) en parte por el bono democrático obtenido por un gobierno diferente al PRI, por primera vez en más de 70 años. Con la cuestionada elección de Felipe Calderón, se vuelve a echar mano del Ejército (como hizo Ernesto Zedillo) en la llamada "Guerra contra el Narcotráfico".

Más de 20,000 militares repartidos por numerosos estados realizaban labores policiales para luchar contra las bandas de narcotraficantes (Amnistía, 2008) en 2007. El reforzamiento de la militarización en el país, ha constituido literalmente un estado de excepción. Detenciones, cateos, retenes, se han convertido en asuntos cotidianos para muchas ciudades del país. Durante el gobierno de Calderón, y hasta el 22 de mayo de 2008, sumaban 4,044 ejecutados en esta guerra, 2 mil 794 de enero a diciembre de 2007, y mil 250 del primero de enero al 20 de mayo de este año (2008), en promedio, 7.6 personas a lo largo de 527 días, con una tendencia a la alza. En mayo de 2008 funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSP), quienes dieron acceso a estadísticas gubernamentales, reconocieron que este mes se puede convertir en el más violento de los últimos años, ya que el promedio mensual es de entre 200 y 220 asesinatos (Jornada,

¹¹ Sin dejar de mencionar las arbitrariedades cometidas en contra de ciudadanos, particularmente indígenas, en la persecución en contra del Ejército Popular Revolucionario, principalmente en Oaxaca; y el traspaso de varias unidades de policía militar a las fuerzas federales de la Policía Federal Preventiva, responsables de múltiples violaciones a derechos humanos en Atenco y en la ciudad de Oaxaca



mayo 22, 2008). Por los efectos, sin duda es una guerra en la que el Estado mexicano está matando mexicanos.

El Ejército Mexicano se dice a si mismo garante de la soberanía, si la soberanía reside en el pueblo, porqué es atacado por las fuerzas armadas. Argumentando seguridad, generan lo contrario y una gran zozobra entre la población.

"Según autoridades federales, el recrudecimiento de la violencia obedece 'a un reacomodo de las organizaciones criminales ante el efectivo combate que el gobierno federal realiza contra el narcotráfico" (Jornada, mayo 22, 2008). Sin embargo, Edgardo Buscaglia, asesor de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en temas de delincuencia organizada, ha dicho claramente dónde el Estado puede someter finalmente a la delincuencia organizada al exponer que se deben romper sus redes financieras, pero sobre todo sus nexos con el poder político (Otero, 2008). Si el gobierno no ataca la red financiera, de nada sirve la violencia en las calles, puesto que comprarán siempre más y mejores armas; si el gobierno no ataca la corrupción de funcionarios ligados a este fenómeno, reinará la impunidad. La guerra violenta en las calles está destinada al fracaso y, amén de las vidas que cobra, afecta también, el Estado de Derecho.

Más aún, si al fenómeno de la militarización sumamos la reciente reforma penal, reseñada más arriba, nos enfrentamos a un sistema discrecional que respetaría derechos a cierta clase de ciudadanía y excluyendo a otra. Si el reconocimiento y respeto de derechos no se garantiza de manera universal, lo único que se puede esperar es la aplicación arbitraria y discrecional de la justicia. En suma se crea a un enemigo (que por otro lado genera popularidad al gobierno impugnado de Felipe Calderón), y en este punto, el análisis se asemeja al de los regímenes totalitarios que perseguían "comunistas" o como es la tendencia ahora, a "terroristas".



El grupo Paz con Democracia (2007) señala que (I)as fuerzas armadas, cuidadosamente preparadas para la "guerra interna" y la contrainsurgencia, desde los tiempos de las escuelas militares panamericanas dirigidas por Estados Unidos, han pasado a ser verdaderos ejércitos de ocupación, emplazadas en vastas regiones del país y en prácticamente todas las regiones indígenas. Muchos de sus altos mandos están, como los políticos civiles, asociados al gran capital, en formas directas o indirectas. La dependencia y vinculación de las fuerzas armadas mexicanas con las estrategias militares y de inteligencia de Estados Unidos, en el marco del ASPAN, y a través de la asistencia, entrenamiento y apoyo de todo tipo de militares de ese país a sus contrapartes locales, han cerrado el círculo de la dependencia de México en el terreno militar, de seguridad e inteligencia. La militarización de la seguridad pública y los cambios legislativos para adecuar el marco jurídico-constitucional del país a las exigencias estadounidenses en materia de seguridad y terrorismo, acentúan el carácter neocolonial de nuestra dependencia.

III. Criminalización de la protesta social.

Como se puede prever cuando se rompe el Estado de Derecho y priva la arbitrariedad, los opositores y disidentes del gobierno son blanco de represión y de violaciones a derechos humanos, bajo el pretexto de delincuencia organizada.

El Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas señala que, en lo que va del año, este Centro ha recibido denuncias de incursiones militares y policiales en distintas comunidades de Chiapas y Guerrero en una lógica de contrainsurgencia debido a que en dichos operativos operan de manera mixta fuerzas militares, policiales y actores civiles de las mismas comunidades, estableciendo despliegues tácticos sobre los territorios donde habita la población civil que se encuentra organizada en torno a justas demandas sociales. Son claros los testimonios de los pobladores agredidos que permiten documentar las acciones de hostigamiento a la población civil, por medio de allanamiento a



propiedades, agresiones físicas y verbales, así como videograbaciones y fotografías a personas y lugares de las comunidades agredidas (Fray Bartolomé, 2008), y describen diez eventos en Chiapas, de amenazas militares en contra de organizaciones indígenas opositoras, entre abril y mayo de 2008.

Por su lado, el Centro de Derechos Humanos de la Montaña de Guerrero, Tlachinollan, junto con diversas organizaciones y representantes de pueblos indígenas de Guerrero, señalan en un comunicado el 27 de junio de 2008: Hemos constatado que a mayor organización de nuestro pueblo, se da una mayor persecución, en cuanto crece más nuestra capacidad para poder reconstruir nuestra historia y nuestras utopías, más se fortalece los aparatos represivos del Estado. Los gobiernos prefieren invertir más en tecnología y equipo militar como una estrategia de guerra preventiva en lugar de hacer un frente con los más pobres para combatir desde la raíz las causas de la miseria. Con el escalamiento del conflicto social, el gobierno nos quiere poner contra la pared, ha cercado a nuestros pueblos con más policías, se ha querido apropiar de nuestros territorios, y las cúpulas partidistas se han aliado para imponer leyes que buscan despojarnos de nuestros derechos y de nuestro patrimonio (...). Lo policíaco ha suplantado a la política y las cárceles se han transformado en los nuevos recintos de la negociación política a través de un proceso penal. Los casos del Consejo Ciudadano de Chilapa y los egresados de la Normal Rural de Ayotzinapa, son una muestra de esta criminalización de la protesta. La persecución y encarcelamiento contra los miembros de la radio Ñomndaa, del Consejo del pueblo Bátháá, de la Policía Comunitaria, de los líderes del Cecop y la persecución encarnizada contra la OPIM de Ayutla, nos muestran un escenario adverso que nos anuncia un ambiente de confrontación política donde las autoridades hacen el triste papel de resguardar los intereses del gran capital y guardar en la cárcel a los que trabajan por la justicia para todos (Tlachinollan, Junio 27, 2008).

Francisco López Bárcenas analiza: ahora es el Ejército federal ocupando abiertamente comunidades indígenas. Se trata de un amplio abanico de prácticas



y procesos de criminalización de la protesta social, con la finalidad de contener el descontento indígena y campesino. Así lo dicen las denuncias de la policía comunitaria y el Centro de Derechos Humanos Tlachinollan, en Guerrero; así lo denuncian las comunidades indígenas, bases del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, y lo documenta el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, en el estado de Chiapas; así lo demuestran mixtecos de Santo Domingo Ixcatlán y San Pedro Yosotatu, en la Mixteca alta, lo mismo que en el municipio autónomo de San Juan Copala, en la región triqui y la mayor parte del estado de Oaxaca, y lo evidencian varias organizaciones de derechos humanos. Es la prueba fehaciente de la criminalización de la protesta social, dicen unos; es la represión al descontento popular, gritan otros; es la guerra de contrainsurgencia, expresan los demás. Y lo peor: el fenómeno no es privativo del sureste mexicano. Lo mismo puede decirse del norte del país, Chihuahua y Nuevo León entre los que más han trascendido (López Bárcenas, 2008).

IV. Crisis en el sistema de justicia e impunidad.

Hasta antes de 1994, cuando se inicia con la reforma al poder judicial, con el fin de hacerlo independiente, fundamentalmente a partir de la creación del Consejo de La Judicatura Federal, el imperio de la ley estaba por los suelos y el poder ejecutivo acaparaba todas las funciones. El poder judicial estaba considerado como una prolongación del ejecutivo, lo que sumado a la incompetencia, la ineficacia, la indiferencia y el desdén por los valores y principios fundamentales de la democracia y el estado de derecho, en el seno del sistema no hacía sino agravar las cosas. La impunidad y la corrupción se habían hecho endémicos (Coomaraswamy. 2002: 41-42).

Sin embargo los cambios no se han traducido en efectos reales. El Relator Especial sobre La Independencia de Los Magistrados y Abogados, Sr. Dato'Param Coomaraswamy, en su visita a México en mayo de 2001, señalaba que la impunidad y la corrupción no parecen haber perdido fuerza. Siguen patentes el



recelo, la falta de fe y la desconfianza de la población en las instituciones de la administración en general y de la administración de justicia en particular. Lo ocurrido en el pasado y la circunstancia de que las autoridades no hayan rendido cuentas de la impunidad, corrupción y violaciones de los derechos humanos en gran escala han contribuido a esa pérdida de confianza (Coomaraswamy. 2002: 42).

Señaló además que el acceso a la justicia parece ser uno de los problemas más graves, en particular en los estados, dado que muchos municipios no cuentan con tribunales a los que se pueda acceder; ese fallo es más pronunciado todavía en la instancia de apelación, ya que bastantes estados sólo cuentan con un tribunal de esa índole, con sede en la capital del Estado (Coomaraswamy. 2002: 43). En las actuaciones judiciales, brilla a menudo por su ausencia el respeto por las debidas garantías, universalmente reconocidas y consagradas asimismo en la Constitución de México; los jueces suelen aceptar sin reservas declaraciones obtenidas presuntamente mediante coacción y en algunos casos se han considerado como pruebas válidas, a pesar de haber reconocido el tribunal que el acusado había sido sometido a torturas; algunos tribunales mexicanos tienen la costumbre de llevar a cabo varias audiencias simultáneamente, delegando en los secretarios el registro de las declaraciones que luego firma como si él mismo hubiera levantado acta; También fue motivo de preocupación la falta de imparcialidad de los tribunales militares; la falta de tribunales independientes para jóvenes, asuntos laborales y agrarios (Coomaraswamy. 2002: 45-46).

Por su lado el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias (GTDA) de la ONU constató en su visita en 2002, que una de las principales violaciones de los derechos humanos son las detenciones arbitrarias por falta de garantías procesales. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha establecido en sus registros de violaciones que una de cada diez detenciones es arbitraria (GTDA, 2003: 2).



Al GTDA preocupó la dificultad para obtener una defensa adecuada, los problemas en recursos efectivos y las penas desproporcionadas para reprimir ciertos delitos, sin la posibilidad de ser atenuadas con beneficios de preliberación. Algunos sentenciados que habían sido detenidos de forma arbitraria en años anteriores, e incluso algunos recientemente sentenciados, no han tenido la posibilidad de revertir su situación a través de procedimientos judiciales ordinarios (GTDA. 2003: 2).

El recurso del juicio de amparo que es el que permite acudir ante los tribunales para pedir reparación en el caso de que no se hayan respetado los derechos humanos, en la práctica genera retrasos por su complejidad y alto costo, dificultando el acceso a la justicia de todos los ciudadanos (Coomaraswamy. 2002: 45). El Relator de Independencia de Magistrados señaló también la falta de garantía de inamovilidad de los jueces; la falta de independencia de la defensoría pública; además de, la falta de procedimientos y recursos necesarios para velar por el cumplimiento de sus propias sentencias y la falta de acceso a los textos de las leyes y las sentencias de los tribunales superiores (2002: 46-49).

De acuerdo al GTDA persisten dificultades para poner en práctica los medios para combatir la arbitrariedad que se ejemplifican en que la presunción de inocencia no está expresamente establecida en la legislación, y la figura de la "flagrancia equiparada" que otorga una suerte de "cheque en blanco" para detener a las personas (GTDA. 2003: 2). A lo anterior habría que agregar el abuso en el Arraigo. Para el GTDA, el Arraigo es una "detención preventiva de carácter arbitrario en razón de la insuficiencia del control jurisdiccional y de la ejecución de la medida en lugares que, si bien no son secretos, si son discretos" (GTDA, 2003: 6)." El Arraigo es el inicio de una serie de violaciones al derecho de Integridad Personal, de Presunción de Inocencia y de Garantías Judiciales.

Por su parte, el Comité contra la Tortura de la ONU señaló su preocupación, en la más reciente revisión del informe periódico del Estado mexicano, en 2006, por la figura del 'arraigo penal' que, "según la información recibida, se habría convertido



en una forma de detención preventiva con el uso de casas de seguridad (casas de arraigo) custodiadas por policías judiciales y agentes del Ministerio Público, donde se pueden detener indiciados durante 30 días —hasta 90 días en algunos Estados— mientras se lleva a cabo la investigación para recabar evidencia, incluyendo interrogatorios. Aun cuando el Comité toma nota con satisfacción de la decisión adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2005) en septiembre de 2005 en la que se declara inconstitucional la figura del arraigo penal, le preocupa sin embargo que la decisión judicial se refiere únicamente al Código Penal del Estado de Chihuahua y carecería de eficacia vinculante para los tribunales de otros estados". El CAT concluyó: "El Estado Parte debe, a la luz de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, garantizar que la figura del arraigo desaparezca tanto en la legislación como en la práctica, a nivel federal así como a nivel estatal" (CAT. 2007:4). Lejos de ello, en la reforma penal se ha elevado la figura a rango constitucional.

El 16 de junio de 2008, el presidente Calderón decretó la nueva ley penal (Jornada. 2008), que si bien avanza en el reconocimiento de algunos derechos, además de elevar a rango constitucional la figura ilegal del arraigo y la existencia de delitos inexcarcelables, tiene como principal defecto, que crea un sistema paralelo de excepción para quienes sean acusados de pertenecer a la delincuencia organizada "se crea desde la Constitución un régimen excepcional para procesar a personas acusadas de pertenecer a la delincuencia organizada, régimen que se aplicaría desde la investigación de los hechos. Ello no sólo atenta contra las garantías del debido proceso sino contra el principio de igualdad, reconocido en el artículo primero de la Constitución. Al distinguir la Constitución entre dos sistemas de justicia: uno para la "delincuencia organizada" y otro para la "delincuencia común", el proyecto de reforma abre el camino hacia una distinción poco deseable, que propicia, en los hechos, la existencia de dos derechos penales: uno para los imputados comunes y otro para los imputados relacionados



con la delincuencia organizada. En otras palabras, uno para los ciudadanos y otro para los enemigos del Estado" (Redtdt. 2008).

Siendo la justicia la piedra angular del estado de derecho para la democracia constitucional, el poder judicial no se ha convertido en un garante de los derechos civiles tampoco, abriendo el margen de arbitrariedad de las autoridades del ejecutivo en las violaciones a derechos humanos, de manera generalizada, y cada vez más, de nueva cuenta, sistemática, como lo fue en el período reseñado por Coomaraswamy, anterior a 1994.

Dicho lo anterior, es poco dado esperar que el control horizontal que debiera ejercer el Poder Judicial, en una democracia representativa como la nuestra, frente a las acciones y disposiciones administrativas o legales abusivas de los poderes ejecutivo y legislativo, sea un mecanismo para la protección de derechos sustantivos.

Aún así, en el mejor de los casos, si los recursos judiciales para la protección de derechos fueran eficaces, sencillos, de acceso universal y de efectos generales, como son las figuras del juicio de amparo o la acción de inconstitucionalidad, estos no podrían ser los mecanismos por medio de los cuales se consiguiera reducir la brecha de la desigualdad (derechos sociales) y la ampliación de las libertades, como se esperaría de un régimen democrático y constitucional.

El Poder Judicial como órgano de control constitucional, sólo puede pronunciarse, cuando es debidamente motivado, por lo que no puede hacer el papel del legislador, por ello al primero se le denomina el legislador negativo.

En una democracia representativa, el órgano de control constitucional sirve para proteger a las minorías de las mayorías, en la salvaguarda de sus legítimos derechos, partiendo precisamente del principio de igualdad ante la ley. Frente a una situación de deterioro tan amplio como el descrito en el presente capítulo, este recurso no puede ser la vía para la protección de los derechos de las mayorías





frente al poder ejercido por las élites, ellas sí minorías, en el gobierno, como veremos más adelante.

El control vertical no puede suplir ni puede funcionar eficazmente, sin la garantía del ejercicio de los derechos políticos y de participación. La participación igualitaria de los ciudadanos en la dirección de los asuntos públicos, como garantía de predominio de la voluntad popular, es el elemento que le da su carácter distintivo y definitorio a la democracia.



B) Falta de participación política (condición procedimental).

Esta es la condición que cierra la pinza al agravio en contra de la población. Si el ciudadano común fuera participe de la creación de normas y éstas fueran reflejo de los derechos y la voluntad de la comunidad, habría mecanismos institucionales que le permitieran no sólo revertir la falta, sino proponer y construir un proceso de creación de normas que protejan, cada vez mejor, los derechos fundamentales.

Como recupera Luis Daniel Vázquez (2008: 3), la visión extrema de la democracia representativa, representada por Shumpeter, señala que los ciudadanos no deben intervenir en la toma de decisiones ni siquiera mediante un intento de influencia en lo que se denomina "autodisciplina democrática" que incluye, entre otras cosas, la abstención de los poderes fácticos de participar en política: respetar la división del trabajo; y Huntington, Crozier y Watanuki, que señalan además la necesidad de disminuir la participación de los ciudadanos a fin de evitar sobrecargar al régimen de expectativas que no serán cumplidas¹².

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), (ONU, 2008a), que establece que: "Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".

_

¹² Esta es una de las principales conclusiones en el marco de la Comisión Trilateral, citado por Vázquez (2008).



La representación política tiene como fin que los ciudadanos participen en la dirección de los asuntos públicos. Sin embargo la representación política a través de los partidos ha devenido en negocio debido a la falta de controles ciudadanos, al monopolio de los partidos políticos y a la influencia, más poderosa por institucionalizada, de poderes fácticos privados por encima de los públicos.

a) Poder monopólico de los partidos.

Antes de la llamada transición democrática, en las elecciones presidenciales del año 2000, la sociedad encontraba eco a sus demandas en los partidos políticos de oposición. El contrario era el "partido oficial", el PRI. Una vez que éste perdiera el poder presidencial y las mayorías en las cámaras, los partidos de oposición comenzaron a alejarse de las demandas sociales para entrar en el juego electoral de la alternancia, buscando ganar espacios de representación política sin importar con quien hicieran alianzas. Del régimen del partido único se pasó a un régimen de partidos en los que algunos han denominado partidocracia.

Jorge Camil define la partidocracia como el gobierno de partidos políticos, una forma de oligarquía, el gobierno de unos cuantos que rigen en beneficio propio. Esta forma de gobierno, continúa, es contraria al Estado de derecho de un república constitucional que en términos de Abraham Lincoln se resumiría en el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo (Camil, 2007).

Este régimen de unos cuantos, otorga a los partidos políticos el monopolio de la competencia electoral, una vez en el poder, la libertad plenipotenciaria de decidir sobre los asuntos públicos. Nada más lejos de la democracia en la que los individuos puedan, en ejercicio de sus derechos políticos, participar en la dirección de los asuntos públicos que les atañen, como señala el artículo 25 del PIDCP.

En el marco doméstico, el artículo 40 de la Constitución (2008), señala que es voluntad del pueblo constituirse en una República representativa y democrática (...) pero no existe la garantía para la representación democrática. El artículo 41



de la Constitución (2008), después de señalar que la soberanía popular se ejerce por medio de los Poderes de la Unión, sólo hace referencia a los procedimientos por los cuales los partidos políticos pueden acceder al ejercicio del poder público.

El carácter monopólico de los partidos es contrario a los derechos políticos, y atenta contra el derecho de igualdad ante la ley, como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la solicitud de medidas provisionales en el caso Castañeda Gutman (2008: párrafo 395-396)¹³.

Si el monopolio de los partidos políticos está garantizado, no existe forma vinculante para que el poder público se instituya para beneficio del pueblo de quien dimana dicho poder. La soberanía entonces no radica en el pueblo aunque lo señale así la Constitución (2008) en su Artículo 39¹⁴, sino en los partidos políticos, que como dice Camil, nadie eligió (Camil, 2007).

b) Ausencia de límite y de vínculo constitucional del ejercicio de poder.

A sabiendas de ese monopolio, los partidos políticos terminan condicionando a la ciudadanía en lugar de que sea al revés, el control vertical que sugieren algunos autores de la democracia liberal, contrariamente se ejerce de arriba hacia abajo, y la representación es meramente formal, dado que el único vínculo entre los

_

¹³ En su Informe Anual 2008, reporta que "El 15 de noviembre de 2005 la Comisión presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales con el propósito de que el Tribunal requiriese al Estado mexicano tomar las acciones necesarias para la inscripción de la candidatura del señor Jorge Castañeda Gutman a la Presidencia de la República mientras la CIDH decide acerca de la admisibilidad y el fondo de la petición presentada por éste sobre la violación de varios derechos protegidos en la Convención Americana, incluidos los derechos políticos y el derecho a la igualdad ante la ley. La CIDH presentó su solicitud motivada en el hecho de que el Estado ha negado la inscripción de la candidatura presidencial del señor Castañeda Gutman con base en el incumplimiento de un requisito que establece que dicho tipo de candidatura debe ser canalizado a través de un partido político. (...)"

¹⁴ Artículo 39 de la Constitución. "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."



partidos y la ciudadanía es el proceso electoral, en el caso de que ese proceso sea limpio¹⁵.

La idea más difundida sobre representación democrática (Manin 2002) señala que el vínculo entre representantes y representados se da por lo que se ha llamado el modelo de "el mandato", en el que los ciudadanos eligen entre los diversos programas de gobierno presentados por los candidatos, y luego entonces, el ganador es "mandatado" a desarrollar ese programa que los electores eligieron. La forma de sancionar al representante (modelo de accountability¹⁶) en el cumplimiento de ese "mandato" se da a través del voto mismo en la siguiente elección, en la que se le puede reelegir o revocar. Este es el control vertical que se supone tienen los ciudadanos frente a sus representantes.

Esta lógica de representación tiene claras objeciones en el sistema electoral en México. Primero porque la oferta electoral es cada vez menos diferente, entre otras cosas, como veremos más abajo, porque las políticas de gobierno están cada vez más atadas a poderes e intereses económicos extraterritoriales, y; en segundo lugar, dado que no existe ningún mecanismo de "accountability", ni siquiera como sanción a través de la posibilidad de la reelección, los partidos se preocupan cada vez menos por la oferta política y más por los mecanismos más eficaces que los lleven al poder, ya sean democráticos, legales o no. Los elementos que establece esta teoría liberal de la representación, para considerar que un gobierno es representativo, están ausentes: no hay una diversidad de propuestas políticas, la libre competencia aún no es segura¹⁷, la participación es cada vez menor y las libertades políticas, como hemos visto en el apartado

_

¹⁵ Me refiero con "limpio", al hecho de que los votos verdaderamente reflejen los resultados, no digamos de las condiciones previas necesarias, libre competencia, alta participación ciudadana y amplias libertades políticas (Manin, 2002).

 ¹⁶ Su traducción más cercana sería "rendición de cuentas", como se entenderá, una muy acotada.
 ¹⁷ De las últimas 4 elecciones presidenciales, las dos últimas del Priato y las dos primeras del PAN, sólo la llamada de la "transición", con Vicente Fox, no ha corrido bajo la amplia sospecha de fraude.



anterior, se ven claramente amenazadas. Como es evidente, ni siquiera existe en México un modelo liberal de democracia.

Más aún, dicho modelo no nos dice nada sobre derechos sustantivos ni de participación, mucho menos si nos referimos a una democracia constitucional. Si las constituciones son límite y vínculo de la mayoría, la democracia representativa debiera garantizar los derechos de todos, dado que es en la titularidad de esos derechos, plasmados constitucionalmente, que reside el sentido de la democracia y de la soberanía popular (Ferrajoli, 2002: 13-15). En sí, el artículo 41 no garantiza los derechos políticos como están estipulados en el artículo 25 del PIDCP, sin embargo, dado que son derechos mínimos de un régimen democrático, los partidos políticos que ocupan los poderes ejecutivo y legislativo, no pueden suplantar la voluntad popular, sino efectivamente representarla, comenzando por garantizar los derechos de todos.

El grupo de intelectuales Paz con Democracia¹⁸ (2007), señala en su Llamamiento a la Nación Mexicana de noviembre de 2007, que "(El) proceso de ocupación neoliberal ha provocado (...) una degradación profunda de la política y un vaciamiento de la democracia representativa, con la correspondiente crisis, descrédito y corrupción de los partidos, incluyendo a los de la llamada izquierda institucionalizada, que devienen útiles y funcionales al capital. Los partidos políticos se han mimetizado con el Estado en la aplicación de la política neoliberal, de tal manera que son inconsecuentes con la defensa de los intereses nacionales, sociales y ciudadanos (...).

¹⁸ Este Grupo esta integrado por 25 personalidades del mundo académico, artístico y civil y fue impulsado al término de la CONAI para continuar el servicio de reflexión y orientación pública sobre el proceso de Paz, en torno a las condiciones políticas necesarias para vincularlo con la democratización del país (SERAPAZ, 2008). Entre sus miembros se encuentran: Alfredo López Austin, Alicia Castellanos, Ana Esther Ceceña, Carlos Fazio, Dolores González, Fernanda Navarro, Gilberto López y Rivas, Guillermo Briceño, Juan Bañuelos, Luis Hernández Navarro, Luis Villoro, Manuel Pérez Rocha, Miguel Álvarez Gándara, Miguel Concha Malo, Oscar González, Pablo González Casanova, Pablo Romo, Paulina Fernández, Rafael Moreno Villa, Víctor Flores Olea.



El Poder Ejecutivo sigue usando al presidencialismo, aunque sin bases sociales y sin negociaciones para que se beneficie por lo menos sectores de campesinos, trabajadores y clases medias. El Poder Legislativo logra votos de unanimidad o de mayoría suficiente para aplicar las políticas neoliberales, entre pleitos por las curules y las "concesiones", al tiempo que una llamada "nueva izquierda", políticamente correcta, hace una oposición muy poco efectiva dentro del nuevo sistema de "partidos de Estado" que encabezan el viejo PRI y el restaurado PAN.

Los partidos mexicanos son la expresión de la crisis de legitimidad y credibilidad que provoca la democracia tutelada por los poderes fácticos. Al divorciarse de la sociedad, estos partidos devienen en grupúsculos marcados por el arribismo, el oportunismo y la corrupción" (Paz con Democracia, 2007).

Detrás de las reformas que se han hecho tanto a derechos sociales como civiles, como hemos indicado en los anteriores apartados, se encuentran precisamente, los partidos políticos en el ejercicio del poder público.

c) Estándares internacionales de derechos políticos.

Los pueblos indígenas han sido los más agraviados, no sólo en México sino en el mundo. Con la intención de cerrar la brecha de la desigualdad, además de los derechos de protección se han establecido estándares más específicos de derechos políticos de decisión y participación, que se han establecido en el Convenio 169 de la OIT (2006) y más recientemente, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2008b).

El fallido proceso de reformas constitucionales en materia indígena, fue uno de los temas esperados en el primer gobierno de oposición, como un signo de transición democrática. El reconocimiento de los derechos de autodeterminación de los pueblos indígenas, con la aprobación de la ley de derechos y cultura indígena, elaborada por la Comisión de Concordia y Pacificación, llamada ley COCOPA (CEDOZ, 2008), que traducía en una propuesta de ley, los primeros acuerdos



firmados en 1996¹⁹, entre el Gobierno federal y el EZLN, cerró la posibilidad de la participación de los indígenas en el Pacto nacional.

Lejos de avanzar en el reconocimiento de los derechos políticos y de participación de los pueblos indígenas, con el concurso de los tres principales partidos políticos del país, representados en el Congreso, se aprobó una ley que modifica el artículo 2 de la Constitución (2008), reconociendo a los pueblos como "entidades de interés público" y no como "sujetos de derecho" como originalmente estaba propuesto, lo que les concede una asistencia especial por parte del Estado pero les niega su participación en los asuntos públicos que les afectan y en la elección de sus propios representantes. Esta "contrarreforma", como ha sido llamada, fue un indicador claro de la falta de un proceso efectivo de transición a una democracia sustantiva, el enemigo se transformó pero siguió siendo el mismo: el Estado representado en 1994 por el régimen presidencialista del PRI, ahora se mostraba como un Estado oligárquico, una partidocracia desinteresada en empujar un proceso democratizador para el país. El reconocimiento de los estándares de participación política de los pueblos indígenas no hacía más que un esfuerzo por armonizar la legislación internacional a la interna, de haberlo logrado, la ley indígena habría abierto la puerta a la crítica de la democracia en México.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (2006), en su artículo 5, establece que: "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) (...) deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente." Adicionalmente en su inciso c) "deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo".

En su Artículo 6, inciso a) compromete y obliga a los Estados parte a: "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a

¹⁹ Los llamados Acuerdos de San Andrés (CEDOZ, 2008b).



través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente", y en el inciso b) a "establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan".

En el artículo 7 se establece: "1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas (...). 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo (...) 3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos (...)" (OIT, 2006).

Estos estándares sin embargo, no pueden ser considerados como derechos específicos. El derecho a decidir y participar, son derechos democráticos ligados a la soberanía popular, base de la paz (Ferrajoli, 2006:10-12), y al Estado de Derecho, dado que establece límites a los Estados frente a los derechos de los ciudadanos, por lo que estos estándares de derechos políticos deben aspirar a su universalización. Como dice Ferrajoli la historia del constitucionalismo (y de los instrumentos de derechos humanos) es la historia de una progresiva expansión de la esfera de los derechos (2002: 17), si hoy se reconocen estos derechos para los pueblos indígenas, no existe razón para no ser reconocidos en el mismo grado para todos los pueblos.



4. La resistencia en México.

La democracia no podrá conseguir libertad e igualdad si no recupera su característica sustantiva de protección a los derechos de todos, y el respeto irrestricto a la voluntad popular, si se limita a ser sólo una de carácter procedimental. Atendiendo a sus fines, a nadie le sirve un régimen que sólo se preocupa por la alternancia de las élites en el poder del gobierno, máxime cuando los poderes fácticos rebasan las capacidades del propio Estado.

Las encuestas que hace la Corporación Latinobarómetro (2007) cada año, señalan cómo la democracia finalmente está relacionada a la satisfacción de derechos, es decir, existe en la población latinoamericana la percepción de que la finalidad de todo gobierno es la satisfacción de derechos. Incluso ante la pregunta de "si la democracia es favorable a cualquier otra forma de gobierno"²⁰, los ciudadanos asocian una respuesta positiva a esa satisfacción.

En el caso de México en el Informe Latinobarómetro 2007, se señala que los principales problemas existentes en el país, son la seguridad (14%) y el desempleo (13%), (2007: 22); aunque la percepción entre los mexicanos de que la distribución del ingreso es injusta, es de 76% (2007: 37) y quienes opinan que no existe igualdad de oportunidades en el acceso a la justicia es sólo el 75% (2007: 98).

El promedio de satisfacción de derechos en México es del 47.8%, donde el más alto es la libertad de credo con un 78% y el más bajo es la distribución del ingreso con un 25%; en general los derechos sociales no son mayores a 45% (2001: 65). La percepción del conflicto entre pobres y ricos es del 71% y entre trabajadores y empresarios del 67% (2001: 67).

2

²⁰ En la perspectiva del Informe de Latinobarómetro, la pregunta refiere a una democracia procedimental.



Encontramos pues que el déficit democrático no sólo hace referencia a la falta de representación política, sino que está ligado también a la insatisfacción de derechos.

Frente a la participación en México, el Latinobarómetro señala que aunque el 74% de las personas piensan que lo que no se debe dejar de hacer para ser considerado ciudadano es votar (2007: 55), la participación política distinta de votar es del 34% (2007: 59) las personas que nunca han participado en una organización política o social es del 42% (2007: 62), es decir, más de la mitad participa de una manera distinta a la votación.

Más aún, sólo el 37% piensa que se deben obedecer todas las leyes cuando el promedio latinoamericano es de 48% (2007: 58), es decir, que el 63% considera que no se deben obedecer todas las leyes para ser considerado ciudadano y el 15% declara haber participado en manifestaciones ilegales, dos punto más que el promedio latinoamericano (2007: 63). Latinobarómetro considera este indicador como un déficit en la percepción del Estado de Derecho, sin embargo, si la percepción de la desigualdad sobre distribución del ingreso y acceso a la justicia es tan alta, la desobediencia a las leyes podría ser considerada en determinado momento como la posibilidad ética de la desobediencia civil o la resistencia.

Vemos que existe una percepción fuerte en la necesidad de participación más allá del voto, incluso de manera ilegal, y que existe una alta percepción de conflicto ligado a la brecha de desigualdad entre grupos. La satisfacción de derechos y la participación de los ciudadanos son componentes de la democracia, y junto a la resistencia y a la legitimidad del gobierno, los cuatro pilares del constitucionalismo.

El derecho a la resistencia se legitima cuando el agravio del Estado a la ciudadanía o parte de ella, es sistemático, los derechos son negados y no existen mecanismos políticos para hacer valer los reclamos. Si la democracia tiene que velar por los derechos de todos, luego entonces aquellos que son agraviados en sus derechos de manera sistemática, tienen el derecho a la resistencia y quienes



no son directamente afectados, tienen el deber ético de solidarizarse y apoyarlo, como un ejercicio de autotutela de la democracia.

Este déficit es una condición necesaria pero no suficiente para resistir. Es claro que no todos los que cumplen los requisitos participan de la resistencia activa. Lo anterior se debe a que no todos los agraviados, como señala Sidney Tarrow (1994) han ubicado en el agravio un problema común y/o no se han creado las oportunidades políticas para la movilización de recursos. Me referiré entonces a las expresiones de resistencia existentes en México en la actualidad.

A. Resistencia armada en México.

Como fue referido más arriba, la resistencia rechaza la legitimidad del Estado (normas e instituciones) por ser responsable de una situación de injusticia generalizada y/o sistemática; puede ser pacífica o violenta y es ejercida principalmente, pero no exclusivamente, por los que la sufren, de manera colectiva, con el fin revertir el orden legal existente.

En México existen diversas expresiones de resistencia, la más clásica es la que está vinculada a los movimientos de rebelión armada, con el fin de deponer el orden legal ultrajante. Un movimiento armado no necesariamente busca con la deposición del tirano, cambiar las condiciones de la desigualdad y la falta de libertades. Puede sólo pretender cambiar a la elite en el poder. Con ello quiero decir, que si bien la rebelión armada se justifica ante el agravio sistemático, después de ello y en el caso de su triunfo, no necesariamente promueve la instauración de un sistema que garantice que la opresión no se vuelva a repetir. La resistencia al orden legal y la propuesta de uno nuevo, más democrático, son dos elementos distintos.

El Centro de Documentación de los Movimientos Armados (CEDEMA, 2006) tiene un listado de más de 30 grupos armados en México, de los cuales al menos 13 tienen su más reciente comunicado en 2007, lo que haría presumir que son grupos



autónomos y activos. De ellos, quizá los más conocidos son el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), el Ejército Popular Revolucionario (EPR), y el Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente (ERPI), escisión del primero, cuyos antecedentes se encuentran en el Partido Revolucionario Obrero Clandestino – Unión del Pueblo (PROC-UP), ambos con una fuerte presencia en el sur del país. Su existencia nos habla de que la respuesta armada sigue presente como vía legítima de deposición del orden legal.

B. La resistencia civil de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO).

En mayo de 2006, como cada año, la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), inició sus movilizaciones reivindicando mejoras salariales. Ante la falta de solución, los maestros instalaron un plantón en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca el 22 de mayo. El 14 de junio el gobierno del estado intentó desalojar el plantón de maestros mediante un operativo con policías de las diversas corporaciones estatales, que fue impedido gracias al espontáneo y sorpresivo apoyo de diversas organizaciones sociales de la ciudad de Oaxaca.

La movilización del magisterio se fue convirtiendo en un catalizador de la protesta, demanda e inconformidad social que existía desde que el gobernador tomó el poder el 1 de diciembre de 2004. Ulises Ruiz Ortiz llegó al Gobierno del Estado después de un cuestionado proceso electoral, bajo la acusación de fraude electoral y donde la elección se definió en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE), instancia que 15 días antes de la toma de posesión de Gobernador, ratificó su triunfo. De esta forma Oaxaca se mantiene, hasta la fecha, como reducto del priismo autoritario.

La falta de legitimidad del actual gobierno se vio agravada por una actuación represiva desde el inicio de su administración. Durante este tiempo comunidades indígenas han sido atacadas por elementos policíacos, líderes de organizaciones



sociales han sido detenidos arbitrariamente, los medios y periodistas han sido atacados, destaca la declaración de una huelga sin la participación de los trabajadores del Diario Noticias, en julio de 2005 por la Confederación Regional Obrero Campesina CROC, organismo ligado al PRI. Por estos actos se dictaron medidas cautelares y recomendaciones, tanto de la CIDH como de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Misión Civil, 2006: 4-6).

Las diversas movilizaciones respaldadas con una importante participación ciudadana, transitaron de demandas laborales a una demanda de carácter político y a un movimiento de resistencia: la deposición del gobernador Ulises Ruiz. Finalmente el 20 de junio este movimiento se constituyó en la Asamblea Popular del Pueblo de Oaxaca (APPO), contando con la presencia de sindicatos, organizaciones sociales, civiles, padres de familia, comunidades, ayuntamientos populares, organizaciones de colonos, entre otras expresiones, que tuvieron tomada la ciudad por cerca de 5 meses, incluyendo las instalaciones de los poderes locales, el palacio de gobierno, el congreso del estado y el supremo tribunal de justicia.

A pesar de la evidente ingobernabilidad, Ulises Ruiz se sostuvo por el aval cómplice del gobierno federal y del Congreso de la Unión, quienes por intereses no claros, se negaron a declarar la desaparición de poderes y un gobierno interino que convocara a nuevas elecciones, como debía proceder por ley, cerrando las vías institucionales para la revocación del mandato y fortaleciendo entonces, la resistencia.

La APPO fue asediada por la represión de Ulises Ruiz, con varios muertos, presos políticos, decenas de órdenes de aprehensión, desaparecidos y constantes amenazas de grupos parapoliciales. Al interior sufrió las presiones internas de algunos grupos que empujaban por la defensa armada como alternativa a la resistencia pacífica.



La APPO fue claramente un movimiento civil de resistencia al poder de Ulises Ruiz. Logró aglutinar a una gama diversa de organizaciones de todo tipo, rurales y urbanas, indígenas, gremiales, campesinas y obreras, cívicas y políticas. Si bien pudo formar un concejo general que representaba a muchas de las diversas tendencias dentro del movimiento civil, lo cierto es que su dirigencia se vio rebasada por él. Las acciones de sus diversos componentes devinieron cada vez más espontáneas e incluso fuera de las directrices que el consejo emanaba. El movimiento, disperso, devino en muchos casos violento²¹.

El movimiento de la APPO, sin embargo, contaba con numerosas voces que insistieron en la necesidad de ir más allá de la resistencia por la deposición de Ulises Ruiz. A raíz del Foro "Construyendo la Democracia y la Gobernabilidad en Oaxaca", en agosto de ese año, la APPO se constituye como el espacio catalizador de múltiples experiencias, particularmente indígenas y rurales por la autonomía. La integración a la APPO de organizaciones indígenas (zapotecas, mixes, mixtecos y triquis, principalmente), autoridades agrarias y comunitarias, así como de organizaciones de la sociedad civil de diverso tipo (derechos humanos, ecologistas, feministas, municipalistas, de desarrollo económico, lésbico-gay, etc.), permitió elevar la mira hacia demandas democratizadoras que apuntaban a la construcción de una nueva Constitución y otra forma de gobierno, más incluyente y representativo de la diversidad cultural del estado, un gobierno que "mande obedeciendo", teniendo como base el poder local y las autonomías (APPO, 2006).

La APPO, en su faceta más organizada, no sólo pretendía quitar a un gobernador, sabiendo que les impondrían a otro igual. Se proponía cambiar el sistema todo, sumándose a fuerzas similares a nivel nacional, por una nueva Constitución, por un gobierno representativo de la diversidad y de la voluntad del pueblo, por la vía

quienes se enfrentaron en muchos casos, y pretender exigirle además, el mismo grado de responsabilidades, es un error de análisis sociológico y jurídico.

_

²¹ Pero no podría ser de otro modo. La APPO no era una expresión orgánica, sino un movimiento que aglutinaba a diversos actores organizados o no, en torno a una sola demanda, la destitución del tirano. No era un movimiento pacifista por lo que no puede ser medido como tal. Ver al movimiento como un sujeto orgánico, al grado de compararlo con las fuerzas armadas, contra quienes se enfrentaron en muchos casos, y pretender exigirle además, el mismo grado de



civil y pacífica. El movimiento de resistencia de la APPO tomaba características de un movimiento democratizador, que ya no fue posible.

En noviembre de 2006, previo a la toma de posesión del presidente electo Felipe Calderón, el gobierno federal decide intervenir con la Policía Federal Preventiva y el Ejército, con el fin de recuperar los espacios tomados y reinstalar en el gobierno a los tres poderes del estado. A pesar de las expresiones que aún continúan a la fecha en la ciudad de Oaxaca, el movimiento de resistencia fue dispersado. El grueso de la APPO se reintegró a sus comunidades de origen, muchas de ellas indígenas y campesinas, donde los han seguido persiguiendo, pero desde donde sigue habiendo expresiones de resistencia. El piso común alcanzado sobre democracia, que el movimiento de la APPO permitió visibilizar, hace pensar, que en su oportunidad, en Oaxaca surgirá un movimiento democratizador.

C. Resistencia y movimientos democratizadores.

La resistencia en México, sin embargo, se destaca por ser al mismo tiempo un movimiento democratizador. Han pasado de la resistencia armada a la propuesta civil y pacífica, lo que les permite no sólo reaccionar al agravio, sino construir formas alternativas de ejercicio de la democracia, en resistencia.

Su característica principal, además de rechazar el orden legal existente, es la de construir uno paralelo en el que pueden incidir y participar para procurar la vigencia de derechos que han sido negados por el Estado, asumiendo para sí funciones de gobierno.

Esta forma de resistencia está fuertemente influenciada por una idea en común que se ha difundido ampliamente, sobretodo entre pueblos indígenas: el derecho a la autonomía.

Estas expresiones en su conjunto podrían ser considerados como un movimiento civil y pacífico de resistencia, pero además democratizadores. Constituyen un doble desafío para el Estado en tanto que rechazan el orden legal existente pero



además buscan formas de proteger los derechos que se les han negado, a partir de la participación amplia de los sujetos involucrados y recuperando las formas tradicionales de autoridad indígena. Nos enfrentamos aunque sea de manera embrionaria, a los cuatro principios constitucionales vistos más arriba, que los vuelve en un movimiento democrático. Veremos algunas expresiones organizadas de ese movimiento.

a) EZLN: de la resistencia armada a la resistencia civil y pacífica.

El plan de lucha del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, expuesto en su Declaración de La Selva Lacandona, del 31 de diciembre de 1993, llamaba a un proceso de democratización que cerrara la brecha de la desigualdad y modificara las estructuras de un modelo excluyente. Desde la Declaración de la Selva Lacandona del 31 de diciembre de1993, que les diera a conocer, expresaban: "pedimos tu participación decidida apoyando este plan del pueblo mexicano que lucha por trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y paz. Declaramos que no dejaremos de pelear hasta lograr el cumplimiento de estas demandas básicas de nuestro pueblo formando un gobierno de nuestro país libre y democrático" (EZLN, 2008). Claramente se trata de un llamado a la construcción de una democracia sustantiva y no sólo procedimental.

El carácter democrático del EZLN no sólo se encuentra en su plan de lucha, sino también en su rechazo al orden legal existente, "deponiendo al dictador", recuperando ese cuarto principio constitucional, el derecho a la resistencia: "(...) como nuestra última esperanza, después de haber intentado todo por poner en práctica la legalidad basada en nuestra Carta Magna, recurrimos a ella, nuestra Constitución, para aplicar el Artículo 39 Constitucional que a la letra dice: «La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo el poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en



todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.»" (EZLN, 2008).

El levantamiento armado acompañado de su Declaración, es la más clara expresión de la resistencia y de un movimiento democratizador. Nadie pone en duda ahora, a la luz del tiempo transcurrido, que el movimiento indígena de insurrección de Chiapas, no sólo develó una situación de marginación insoportable, sobretodo para los indígenas, sino que modificó el rumbo político del país, dando fin en las elecciones del año 2000, a más de 70 años del régimen presidencialista del PRI, con la elección de Vicente Fox, candidato del PAN.

El fin del régimen del PRI, si bien constituyó una muy significativa batalla ganada, en términos de proceso democratizador, sólo posibilitó para esas elecciones, (quizá por ello también fue un acontecimiento histórico), las condiciones de la democracia liberal, la libre competencia electoral, la alta participación ciudadana y el consenso amplio que legitimó al gobierno en ese período, que ya no se repitieron en las siguientes elecciones presidenciales del año 2006.

El proceso democratizador esperado, en el que se comenzaran a modificar las estructuras de pobreza y marginación legal, nunca llegó, por el contrario, como fue explicado más arriba, el modelo neoliberal que tiende a la acumulación de bienes a costa de derechos básicos, y de criminalización tiende a profundizarse.

En respuesta a la negativa del Congreso de la Unión para reconocer los derechos políticos de los pueblos indígenas, en base a su derecho a la libre determinación, en el año 2003, el EZLN refuerza su resistencia que había tenido ya características distintas desde 1998, con la creación de las Juntas de Buen Gobierno, como un segundo nivel de gobierno regional. La resistencia que se mostraba con violencia en el levantamiento armado de 1994, desde 1998, con la creación de los Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas (MAREZ), entraba en una fase civil y pacífica, sin dejar las armas. Esto es, se sigue rechazando el orden legal, se mantiene el propósito de revertir el estado de cosas (el dictador PRI



había sido depuesto pero sólo cambiaba la figura del enemigo, lo que prolonga pero no cancela el plan de lucha), y se entra en una nueva fase con una nueva característica: la creación de órganos de gobierno para suplir las funciones del Estado, es decir, procurar y proteger los derechos inalienables de los ciudadanos:

"Para tratar de contrarrestar el desequilibrio en el desarrollo de los municipios autónomos y de las comunidades;

Para mediar en los conflictos que pudieran presentarse entre municipios autónomos, y entre municipios autónomos y municipios gubernamentales;

Para atender las denuncias contra los Consejos Autónomos por violaciones a los derechos humanos, protestas e inconformidades, investigar su veracidad, ordenar a los Consejos Autónomos Rebeldes Zapatistas, la corrección de estos errores, y para vigilar su cumplimiento;

Para vigilar la realización de proyectos y tareas comunitarias en los Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas, cuidando que se cumplan los tiempos y formas acordados por las comunidades; y para promover el apoyo a proyectos comunitarios en los Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas.

Para vigilar el cumplimiento de las leyes que, de común acuerdo con las comunidades, funcionen en los Municipios Rebeldes Zapatistas.

Para atender y guiar a la sociedad civil nacional e internacional para visitar comunidades, llevar adelante proyectos productivos, instalar campamentos de paz, realizar investigaciones (ojo: que dejen beneficio a las comunidades), y cualquier actividad permitida en comunidades rebeldes.

Para, de común acuerdo con el CCRI-CG del EZLN, promover y aprobar la participación de compañeros y compañeras de los Municipios Autónomos



Rebeldes Zapatistas en actividades o eventos fuera de las comunidades rebeldes; y para elegir y preparar a esos compañeros y compañeras.

En suma, para cuidar que en territorio rebelde zapatista el que mande, mande obedeciendo, se constituirán, el 9 de agosto del 2003, las llamadas "Juntas de Buen Gobierno".

Sus sedes estarán en los "Caracoles", habrá una junta por cada zona rebelde y estará formada por 1 ó 2 delegados de cada uno de los Consejos Autónomos de dicha zona.

Siguen siendo funciones exclusivas de gobierno de los Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas: la impartición de justicia; la salud comunitaria; la educación; la vivienda; la tierra; el trabajo; la alimentación; el comercio; la información y la cultura; el tránsito local." (EZLN, 2008b).

Es público y evidente que este ejercicio de autonomía no ha estado exento de violencia por parte del Estado, comenzando por una alta presencia militar en su zona de influencia, con más de 70 campamentos militares en la actualidad, más de 90 todavía hasta 2006, que han protagonizado una terrible ofensiva contrainsurgente que cobró la vida de cientos de personas, particularmente civiles, el desplazamiento masivo de comunidades, y el hostigamiento cotidiano a las comunidades indígenas, a través del control policiaco y la formación de grupos paramilitares²².

Esta experiencia ha sido inspiradora para otras comunidades de otros pueblos indígenas en el país, particularmente en el sur de México. Al parecer el ejercicio del derecho a la resistencia tuvo mayor eco siendo civil y pacífica, que militar,

²² Como puede apreciarse en los diversos informes del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, particularmente, véase "La política genocida en el conflicto armado en Chiapas" (Frayba, 2005) para entender esa lógica contrainsurgente en el último lustro del siglo.



atendiendo también al principio constitucional de procurar y proteger los derechos inalienables de todos.

b) La policía comunitaria: resistencia por la seguridad y la justicia.

Otra experiencia relevante de resistencia es la del Sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria de la Costa Chica y Montaña de Guerrero (SSJC), conocida como La Policía Comunitaria. Es, como ellos mismos se definen, "la organización de los pueblos indígenas y mestizos de la Costa-Montaña de Guerrero". Su origen pretende atender el problema de inseguridad que privaba en su región. "Con la crisis del aparato judicial se crea un vacío en los tres poderes y en la Montaña se desencadena una gran ola delictiva por la delincuencia organizada de tal forma que carreteras, caminos, veredas e incluso las mismas comunidades son objeto de innumerables robos, asaltos, violaciones sexuales y asesinatos. Todas las autoridades fueron completamente rebasadas por la delincuencia, principalmente por complicidades con los delincuentes, omisiones, negligencias o -en el mejor de los casos- incapacidad y decisión firme para combatirla" (Policía Comunitaria, 2007).

El vacío de Estado en una de las regiones más pobres del país llevó a las propias comunidades a "garantizar la seguridad pública, procurar e impartir justicia, y reeducar con trabajo comunitario a los maleantes". Como es fácil imaginar, el Estado no ha sido omiso a esta "usurpación" de funciones y en varios momentos ha tratado de desarmar y desorganizar la resistencia. El Servicio Internacional para la Paz observa que "(l)as comunidades reivindican la legalidad del SSJC de acuerdo al convenio 169 de la *Organización Internacional del Trabajo (OIT)*, firmado por México en 1990, donde se reconoce el derecho de libre autodeterminación de los pueblos indígenas, así como según los artículos 2, 4, 115 y 139 de la Constitución Mexicana, y la ley orgánica municipal de Guerrero. Añaden que ese sistema está legitimado por los mismos pueblos. Pero esos



argumentos no parecen convencer al gobierno estatal, que ha oscilado entre tolerancia y represión en esos 10 años. Al principio, cuando se trataba sólo de policías que entregaban a los delincuentes al sistema de justicia oficial, se veía con buenos ojos. El Gobierno de Guerrero regaló armas al SSJC en 1997, y el Ejército Mexicano capacitó a los policías de 1995 a 1997.

Pero cuando la organización decidió impartir la justicia, es decir, construir un sistema paralelo sin recurrir al Estado, la represión incrementó: aprehensión de comisarios acusándoles de privación ilegal de la libertad, desarme periódico de policías comunitarios por parte del Ejército desde 1996, fabricación de delitos y detención del Párroco de Santa Cruz del Rincón, asesor, y de Bruno Plácido Valerio en 2000, y amenazas a otros integrantes. Hasta la fecha, las propuestas de regularización de la Policía Comunitaria por parte del gobierno del estado han sido sistemáticamente rechazadas" (SIPAZ, 1995). Sin embargo, la influencia de la policía comunitaria ha venido creciendo dramáticamente desde la montaña hasta la costa de Guerrero, llegando en abril de 2008, a 72 comunidades participantes, con cerca de 700 policías, en los municipios de San Luis Acatlán, Marquelia y Azoyú, en la Costa Chica, y Malinaltepec, Metlatónoc, Cochoapa el Grande, Atlamajaltzingo del Monte, Xalpatláhuac, Tlapa y Acatepec, en la Montaña (Ocampo, abril 17, 2008).

El movimiento en torno a la Policía Comunitaria recupera la tradición y la identidad indígena. Si bien no tienen un discurso fuerte y claro de oposición al orden legal, en los hechos han recuperado para sí la soberanía popular, reivindicando a sus propias autoridades tradicionales, atribuyéndose facultades de gobierno, y rechazando de facto la legalidad existente, con el fin de garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia de los pobladores de la región. En un ámbito específico, como es la seguridad y la justicia, resisten y aplican otro de los principios constitucionales: el deber de proteger los derechos de los ciudadanos.



c) Otros municipios autónomos indígenas.

El ejemplo de los Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas ha derivado en la creación de otros municipios en resistencia en diversas regiones indígenas, en las que reivindican la máxima de "mandar obedeciendo". Estos municipios son expresión de la resistencia, reivindicando el derecho a la autonomía, negada en la reforma indígena.

Son pocos aún, el Municipio Autómomo de Suljaa', en territorio amuzgo de Guerrero, el Municipio Autónomo de San Juan Copala en la región triqui de Oaxaca, el Caracol de Zirahuén en Michoacán, el Consejo Autónomo Regional de la Costa de Chiapas, el Pueblo de Vicente Guerrero de Centla, Tabasco, entre otros, como expresiones autónomas y en resistencia, pero la ruta de la creación de gobiernos autónomos sigue creciendo.

El Congreso Nacional Indígena declaró en 2006, en su cuarto congreso CNI, 2006) que: "Ante el sometimiento del estado mexicano (a) los intereses del gran capital, hemos llegado a la conclusión de que no podemos solicitar el reconocimiento de derechos a un estado que ante nuestros ojos ha perdido toda legitimidad. Hoy aquí le gritamos al estado mexicano que impugnamos toda su corrupción, todo su sistema político de partidos, y todas sus legislaciones que no obedecen al interés del pueblo, que cuestionamos todo su modelo de desarrollo, su sistema racista y discriminador, y rechazamos su política de exterminio y represión contra los pueblos, comunidades y personas cuyo único delito es defender la vida".

"Reunidos en la comunidad indígena de N'donhuani-San Pedro Atlapulco, Estado de México, los delegados y delegadas representantes de los pueblos indígenas nahua, zapoteca, wixárika, mazahua, amuzgo, cuicateco, kumiai, kikapu, purhépecha, tlahuica, chocholteco, chinanteco, ñu saavi, hñahñu, tenek, maya, totonaco, mayo, tlapaneco, coca, trique, tepehua, rarámuri, ch'ol, tzeltal, guachichil chichimeca, zoque, matlatzinca, mixe y popolucas de veinticinco estados del país



para celebrar el Cuarto Congreso Nacional Indígena, impugnamos al Estado mexicano y llamamos a todos los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas y a todos los sectores oprimidos a conformar un frente amplio anticapitalista que impulse un proceso que conduzca hacia una Nueva Constitución y otra forma de gobierno que permita el reconocimiento de nuestros derechos y una sociedad justa, libre y democrática.

El proceso de la construcción de la autonomía "en los hechos" ha sido lento y problemático. Sin embargo, entre los pueblos indígenas se encuentra ya la semilla del derecho a la resistencia, por lo que el resto dependerá de la oportunidad.

Un movimiento de resistencia que pretenda al mismo tiempo convertirse en uno democratizador, deberá establecer en su plan de lucha objetivos encaminados a mejorar de manera duradera las condiciones que le afligen. Charles Tilly (1995: 12) señala que un movimiento democratizador, para poder ser categorizado como tal, al menos tendría que poder desplazar en algún grado, los derechos y obligaciones que le son propias a la democracia, es decir:

- a.- que abarquen a una proporción mayor de las personas que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado;
 - b.- que se distribuyan cada vez con mayor igualdad entre los ciudadanos;
- c.- que sea consultada de manera obligatoria la ciudadanía, con respecto al personal y a las políticas del Estado;
- d.- que ofrezcan a los ciudadanos, incluidos los miembros de grupos minoritarios, protección contra acciones arbitrarias por parte de los agentes del Estado.

A la propuesta de Tilly habría que subrayarle el papel de la participación, más allá de la consulta. La participación es al mismo tiempo que un elemento de una sociedad democrática, un elemento fundamental para los movimientos y particularmente los de resistencia, pero más aún si pretende ser democratizador.



En un movimiento de resistencia (la última carta), la participación se vuele fundamental, en tanto que la lucha se coloca en los límites del constitucionalismo, en el que el pueblo aparece como el último juez en lo relativo a la necesidad y validez de la resistencia al poder (Gargarella, 2005: 225).

En un movimiento democratizador, además, en tanto que la participación tiene dos dimensiones de autodeterminación: como expresión de la soberanía popular, en la creación de soluciones y en la toma de decisiones; y de autonomía individual, en la que la participación y decisión está mediada por que todos y cada uno personalmente, han de atreverse a saber, comprender y deliberar (Díaz, 2002: 611). La participación como elemento democrático es una condición para el movimiento democratizador: mejor participar y mejor decidir; y como elemento crítico es una demanda y una autoexigencia: todos y cada uno ser capaces de saber, comprender y deliberar. Esta es la razón crítica de la democracia para Elías Díaz.



5. Conclusiones.

Si bien en México nuestra constitución, desde sus primeros intentos, no surge de un pacto social de todos los ciudadanos, sí significó una promesa de igualdad y libertad para todos. La aspiración democrática que surge del constitucionalismo, lejos de haberse cumplido, sigue como desde hace dos siglos, provocando la movilización social y la resistencia.

Si aprendemos de la historia, a nadie le sirve una democracia vacía de contenidos sustantivos de derechos, y que se reduce a sólo un procedimiento de elección. La democracia debería permitir no sólo los mínimos de sobrevivencia, sino cerrar cada vez más, la brecha de la desigualdad y ampliar, cada vez más, los márgenes de la libertad, en mutua dependencia.

Los dos rasgos que caracterizan a la democracia son la garantía de satisfacción de derechos y la participación en su doble vertiente de autodeterminación, la soberanía como ejercicio de la voluntad popular y la autonomía personal, donde todos y cada uno han de atreverse a saber, comprender y deliberar, para mejor decidir y participar (Díaz, 2002: 611). La representación política en ningún caso puede suplantar esta participación sin traicionar la democracia.

Un régimen democrático tendría que constituir sus poderes haciendo vinculantes las decisiones de los ciudadanos, iniciando por la decisión primigenia de constituirse en un régimen democrático. La democracia representativa, entonces, tendría que establecer mecanismos vinculantes a los representantes populares cuyo principal mandato es cerrar la brecha de la desigualdad y ampliar los márgenes de libertad, en mutua correlación, y ampliar la participación como autodeterminación en sus dos vertientes, la soberanía popular y la autonomía personal.

La sistemática renuencia de los poderes constituidos por cumplir ese mandato, abre, como lo hizo en el pasado y lo hará en el futuro, las condiciones para la resistencia. En el amanecer del siglo XXI nos encontramos nuevamente ante un



panorama donde el derecho maltrata a quienes debe cuidar, persigue a quienes debe proteger, ignora a quienes debe mayor atención, y sirve a quienes debe controlar (Gargarella, 2007: 19).

A casi dos siglos de independencia, aún no hemos podido consolidar nuestro régimen democrático en México, y en esto guardamos similitudes con muchos otros países latinoamericanos. La razón ha sido que no nos hemos permitido una participación horizontal, hemos ido saltando de oligarquías en oligarquías, dejando a unos pocos deliberar y decidir por la mayoría.

La llamada transición en el poder en el año 2000, después de un régimen oligarca de 70 años del PRI ha devenido en una nueva oligarquía con características de partidocracia que en ningún sentido han significado un avance mínimamente significativo en mejorar las condiciones democráticas de la sociedad. Los derechos y obligaciones no se han ampliado a una proporción mayor de las personas bajo la jurisdicción del Estado, no se distribuyen cada vez con mayor igualdad entre los ciudadanos; no es consultada de manera obligatoria la ciudadanía, con respecto al personal y a las políticas del Estado; y no se ha ofrecido a los ciudadanos, incluidos los miembros de grupos minoritarios, una mayor protección contra acciones arbitrarias por parte de los agentes del Estado (Tilly, 1995: 12). Por el contrario, vemos peligrosamente una tendencia al retroceso.

El déficit democrático en México, ha llegado al grado de generar las dos condiciones que históricamente se han conjugado para el surgimiento del derecho a la resistencia: las normas del orden legal infligen ofensas severas sobre la población (condición sustantiva) y no son resultado de un proceso en el que dicha comunidad esté involucrada de modo significativo (condición procedimental), el orden legal no es merecedor de respeto y la resistencia a la autoridad está justificada (Gargarella, 2005: 26). No es de extrañar entonces, que existan en México movimientos de resistencia.



La resistencia como la protesta son indicadores de una anomalía democrática frente a la que las víctimas reaccionan: La respuesta correcta del Estado, democráticamente hablando, es entenderla y atenderla; en términos de Thomas Jefferson, darle la bienvenida, para mantener al gobierno dentro de sus límites (evitar su degeneración) y a la ciudadanía, implicada en los asuntos públicos (Gargarella, 2005: 226-227). Sin embargo no es así, como se ha referido más arriba, la respuesta ha sido reprimirla.

Frente a una expresión violenta de la resistencia y a la violencia como respuesta del Estado, poco puede decirse de condiciones de democracia. Sin embargo, una razón de esperanza la constituye una fuerte expresión de la resistencia como un movimiento democratizador, que a pesar de la represión del Estado y de la propuesta armada de la resistencia, puede permitir cauces hacia mejores condiciones de igualdad y libertad. Las experiencias indígenas de autonomías de facto, en búsqueda de proteger los derechos que les han sido negados por el Estado, genera prácticas democráticas que son dignas de observar, aprender y apoyar.

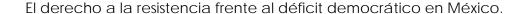
El hecho de que sean organizaciones indígenas las que encabecen esta expresión de la resistencia se deberá sin duda a una identidad común y a la conciencia de la memoria histórica, dado que ubica el agravio de manera sistemática, desde la conquista española, pero el estudio de ese movimiento a la luz de la teoría de los movimientos, es materia de otro estudio y la respuesta estará vinculada, sin duda, a la aparición de oportunidades políticas.

Los movimientos de resistencia democratizadores, constituyen un doble desafió al Estado, no sólo rechazan el orden legal existente sino que se proponen hacer uno mejor, recuperando en su reflexión y su acción, los estándares de derechos políticos que se han desarrollado en el Convenio 169 de la OIT pero que no pueden ser considerados como derechos específicos. El movimiento de resistencia indígena en México lo ha entendido así, dado que existe una



conciencia de pertenencia a la nación y han comprendido que su suerte como pueblos está ligada a la del resto del país.

En palabras del EZLN, quien ha sido la expresión inspiradora del movimiento de resistencia indígena, en su VI Declaración de La Selva Lacandona, que han suscrito la mayoría de las organizaciones indígenas, y que están representadas en el Congreso Nacional Indígena, establece un plan de lucha que es universalista y democratizadora: "Vamos a buscar, desde La Realidad hasta Tijuana, a quien quiera organizarse, luchar, construir acaso la última esperanza de que esta Nación, que lleva andando al menos desde el tiempo en que un águila se posó sobre un nopal para devorar una serpiente, no muera. Vamos por democracia, libertad y justicia para quienes nos son negadas. Vamos con otra política, por un programa de izquierda y por una nueva constitución. Invitamos a los indígenas, obreros, campesinos, maestros, estudiantes, amas de casa, colonos, pequeños propietarios, pequeños comerciantes, micro empresarios, jubilados, discapacitados, religiosos y religiosas, científicos, artistas, intelectuales, jóvenes, mujeres, ancianos, homosexuales y lesbianas, niños y niñas, para que, de manera individual o colectiva participen directamente con los zapatistas en esta CAMPAÑA NACIONAL para la construcción de otra forma de hacer política, de un programa de lucha nacional y de izquierda, y por una nueva Constitución" (EZLN, 2008c). La visión indigenista de los derechos a la libre determinación, que muchos juristas y antropólogos han defendido y abanderado, a la luz de las luchas indígenas en México, ha quedado limitada, y a la luz de los efectos negativos del neoliberalismo económico mundial, ha demostrado su inviabilidad. En el marco del Estado-Nación la democracia tiene el reto de tener una perspectiva de la diversidad desde la crítica de la igualdad, simplemente porque compartimos el mismo espacio y el mismo tiempo, cada vez más reducidos por la globalización. Los derechos de libertad e igualdad tendrán que ser para todos o no serán para nadie, sólo bajo esta premisa el pacto social tendrá cohesión y legitimidad.





La difusión de este movimiento de resistencia democratizador, hacia otras expresiones no indígenas y su viabilidad, están aún por verse. Sin embargo, desde la perspectiva de los derechos humanos, nos interpela éticamente a no ser sólo observantes de ella, sino también, desde nuestro contexto particular, participes del movimiento ciudadano en el ejercicio tirante y la construcción permanente de la democracia.



Bibliografía.



Aranda Jesús, (2008, 18 de junio). **Aval limitado de la Corte al nuevo sistema de pensiones del ISSSTE.** La Jornada, disponible en http://www.jornada.unam.mx/2008/06/18/index.php?section=politica&article=003n1 pol (Junio 28, 2008).

Camil, Jorge, (Diciembre 28, 2007). **Partidocracia: república del cambalache** en La Jornada, Disponible en http://www.jornada.unam.mx/2007/12/28/index.php?section=politica&article=016a1 pol (Enero 11, 2008).

Castillo García, Gustavo (Mayo 22, 2008). **Van 4 mil ejecutados en el gobierno de Calderón.** La Jornada, disponible en: http://www.jornada.unam.mx/2008/05/22/index.php?section=politica&article=003n1 pol&portal_status_message=Correo%20enviado. (Junio 28, 2008).



Centro de Derechos Humanos de La Montaña, Tlachinollan, (Junio 27, 2008). Declaración de los pueblos y organizaciones durante el Foro "Guerrero: donde se castiga la pobreza y se criminaliza la protesta". Disponible en http://enlacezapatista.ezln.org.mx/denuncias/962/ (Junio 29, 2008).

Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, (Junio 11, 2008). Se intensifican las operaciones de contrainsurgencia en contra de comunidades indígenas en resistencia. Boletín de prensa 13. Disponible http://www.frayba.org.mx/archivo/boletines/080611 13 incursiones militares en c hiapas.pdf (Junio 29, 2008). 2005. La política genocida en el conflicto armado en Chiapas. Disponible en http://www.frayba.org.mx/archivo/informes/050201_la_politica_genocida_en_el_co nflicto armado en chiapas.pdf (Julio 13, 2008). CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS ARMADOS, 2006. http://www.cedema.org/index.php?ver=mostrar&pais=9&nombrepais=Mexico (Julio 13, 2008). Centro de Documentación Zapatista, 2008. Ley COCOPA. Disponible en http://www.cedoz.org/acusan/ley/02cocopa.htm (Julio 13, 2008). 2008b. Acuerdos de San Andrés. Disponible en http://www.cedoz.org/acusan/indi acusanb.htm (Julio 13, 2008).

Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2003. **Delincuencia,** marginalidad y desempeño institucional Resultados de la encuesta a población en reclusión en tres entidades de la República Mexicana: Distrito Federal, Morelos y Estado de México. Marcelo Bergman (Coordinador), Elena Azaola, Ana Laura Magaloni y Layda Negrete. México.



Centro de Reflexión y Acción Laboral, 2007. La mano dura de Calderón: Tres reformas, arrebatar el poder a los trabajadores. XI Informe de Violaciones a los Derechos Humanos Laborales durante 2007. México. Disponible en http://www.redtdt.org.mx/wwwf/informes/2008/Informe%20cereal%2008.pdf (Junio 27, 2008).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008. **Informe Anual 2008**. OEA, Washington, http://www.cidh.org/annualrep/2005sp/cap.3g.htm (Enero 11, 2008).

Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2006. Reporta CONEVAL cifras actualizadas de pobreza por ingresos 2006. Comunicado Núm. 002/2007 (en línea).Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 3 de Agosto de 2007. Disponible en http://www.coneval.gob.mx/coneval/comunicados.html (Enero 5, 2008).

Comité Contra la Tortura, 2007. Examen de los informes presentados por los Estado partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura. México. CAT/C/MEX/CO/4. Disponible en http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G07/403/34/PDF/G0740334.pdf?OpenElement (Junio 28, 2008).

Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2008. **Observación General No 19 EL Derecho a la Seguridad Social.** Consejo Económico y Social, ONU. E/C.12/GC/19. Disponible en http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/404/00/PDF/G0840400.pdf?OpenElement (Junio 28, 2008).

Congreso Nacional Indígena, 2006. **Declaración del IV Congreso Nacional Indígena**, disponible en http://sonora.laotramx.org/?p=17 (Julio 13, 2008).



CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, 2001. **Índices de Marginación 2000**, México. Consultable en www.conapo.gob.mx (Enero 11, 2008).

Coomaraswamy, Dato'Param, 2002. Informe del Relator Especial sobre la abogados, independencia de los magistrados y Sr. Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos. Consejo Económico Social. E/CN.4/2002/72/Add.1. Disponible en http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G02/103/45/PDF/G0210345.pdf?Open **Element** (Junio 28, 2008).

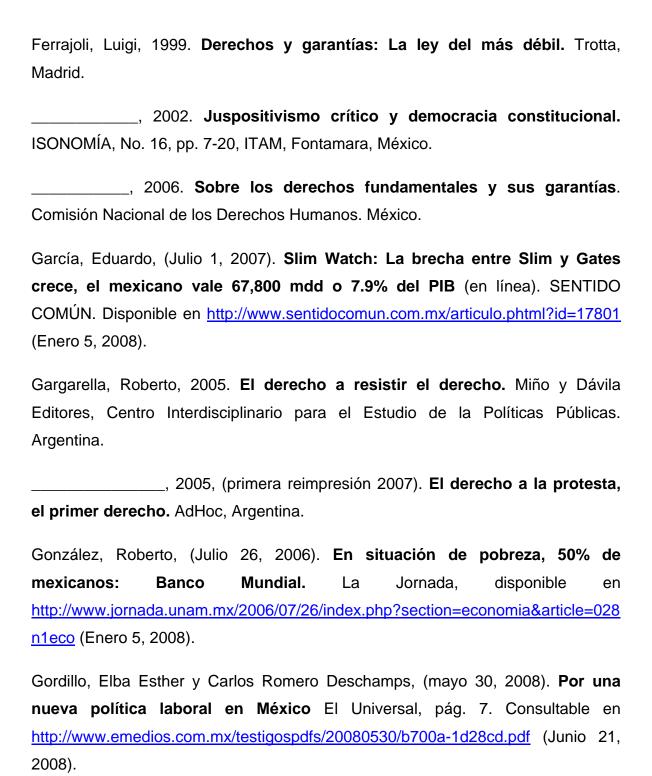
Corporación Latinobarómetro, 2007. **Informe Latinobarómetro 2007. Banco de datos en línea**. Santiago de Chile. Disponible en <u>www.latinobarometro.org</u> (Julio 19, 2007).

DAHL, Robert, 1989. La poliarquía. Participación y oposición. Tecnos, Madrid.

Díaz, Elías, 2002. Estado de derecho y legitimidad democrática. En Miguel Carbonell, Wistano Orozco y Rodolfo Vázquez, comps. Estado de derecho: concepto, fundamentos y democratización en América Latina. México, D.F.: Siglo XXI.

EJERCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL, 2008. Declaración de la





Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, 2002. Reporte de Grupo de Trabajo Sobre Detenciones Arbitrarias en su visita México. Consejo



Económico y Social E/CN.4/2003/8/Add.3. Disponible en http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G02/160/10/PDF/G0216010.pdf?Open Element (Junio 28, 2008).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMATICA, 2008a. **Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares** (ENIGH 2006). Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Disponible en http://www.inegi.gob.mx/inegi/default.aspx?c=10656&s=est (Enero 5, 2008).

JORNADA, (Junio 17, 2008). Calderón decreta la reforma penal; realza principio de inocencia. Disponible en http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2008/06/17/calderon-destaca-principio-de-inocencia-en-la-reforma-judicial (Junio 28, 2008).

López Bárcenas, Francisco, (Junio 28, 2008). La criminalización de la protesta social. La Jornada, disponible en http://www.jornada.unam.mx/2008/06/28/index.php?section=opinion&article=018a1 pol (Junio 28, 2008).

Manin, Bernard, Adam Przeworski, y Susan Stokes, 2002. (Primera edición en inglés 1999). **Elecciones y representación,** en revista *Zona abierta.* Núm. 100/101. Madrid. p. 19-49.

Misión Civil de Observación, 2006. **Informe final. Violaciones a los Derechos Humanos en Oaxaca.** *Del paro magisterial a la movilización popular.*Disponible



http://www.redtdt.org.mx/wwwf/informes/2006/OaxacaMisionCivilOsept06.pdf (Julio 14, 2008).

O'Donnell, Guillermo, 2004. *Notas sobre la democracia en América Latina,* en La democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. El Debate Conceptual sobre la Democracia. Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Buenos Aires: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A. Anexo 3, pág. 49 Disponible en: http://democracia.undp.org/Informe/ (Junio 28, 2008).

Ocampo, Sergio (Abril 17, 2008). **Crece la policía comunitaria en Guerrero**. La Jornada, disponible en http://www.jornada.unam.mx/2008/04/07/index.php?section=estados&article=039n 3est (Julio 13, 2008).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2008a. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, aprobada el 16 de diciembre de 1966, en vigor desde el 23 de marzo de 1976, disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm (Julio 5, 2008).

_______.2008b. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. A/RES/61/295. Aprobada el 10 de diciembre de 2007. Disponible en http://daccessads.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/512/10/PDF/N0651210.pdf?OpenElement (Julio 19, 2007).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 2006. **Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales**, aprobada el 28 de junio de 1989, en vigor desde el 5 de septiembre de 1991, disponible en http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm (enero 11, 2008).



Otero, Silvia (Junio 26, 2008). Alerta asesor de ONU de narcopolítica en México. EL Universal, disponible en http://www.eluniversal.com.mx/nacion/160524.html (Junio 29, 2008).

Paz con Democracia, 2007. **Llamamiento a la nación mexicana**. Disponible en http://www.serapaz.org.mx/paginas/Llamamiento%20a%20la%20nacion%20mexicana.pdf (Julio 5, 2008).

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, 2005. La cooperación internacional ante una encrucijada: Ayuda al desarrollo, comercio y seguridad en un mundo desigual, Informe Sobre Desarrollo Humano 2005, disponible en http://hdr.undp.org/en/reports/global/hdr2005/ (Enero 5, 2008).

Rawls, John, 1996. "La justicia como equidad: política, no metafísica", en **Liberalismo, comunitarismo y democracia**. *La Política, revista de estudios sobre el Estado y la sociedad*, Paidós, primer trimestre, **1** (1).

Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, et al (Febrero 27, 2008). Reforma Judicial ¿Unos derechos más importantes que otros? Boletín. Disponible en http://www.redtdt.org.mx/wwwf/index.php?subaction=showfull&id=1204133738&ar http://www.redtdt.org.mx/wwwf/index.php?subaction=showfull&id=1204133738&ar <a href="http://www.redtdt.org.mx/wwwf/index.php?subaction=showfull&id=1204133738&ar <a href="http://www.redtdt.org.mx/www

República	Mexicana,	2008.	Constitución	Política	de los	Estados	Unidos
Mexicanos,		texto	vigente,		disponible		en
http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf (Julio 5, 2008).							
	, 2	2008b.	Constitución F	Política d	e la Rep	oública M	exicana,
aprobada		en	1857.		Dispon	ible	en
http://www.	ordeniuridio	o.gob.r	mx/Constitucion/	1857.pdf	(Julio 13.	2008).	



SERVICIOS Y ASESORÍA PARA LA PAZ, 2008. **Paz con Democracia**. Disponible en http://www.serapaz.org.mx/paginas/Paz%20con%20Democracia.html (Julio 5, 2008).

SISTEMA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA COMUNITARIA, 2007. http://policiacomunitaria.org (Enero 13, 2008).

SERVICIO INTERNACIONAL PARA LA PAZ, 1995. **Celebrando 10 años al servicio del pueblo: La Policía Comunitaria en Guerrero.** Informe SIPAZ Vol 11, No 1, Enero de 2006. Disponible en http://www.sipaz.org/informes/vol11no1/vol11no1s.htm#ENFOQUE (Enero 13, 2008).

Suprema Corte de Justicia, 2005. **Acción de inconstitucionalidad**, Expediente 20/2003, Tesis Num. XXII/2006 y XXIII/2006 de la SCJN, 5 de enero de 2006. La determinación fue en septiembre de 2005.

Tarrow, Sydney, 1994. El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política. Alianza editorial, España.

Tilly, Charles, 1995. Los movimientos sociales como agrupaciones históricamente específicas de actuaciones políticas. Sociológica, año 10, núm. 28, mayo – agosto, disponible en http://www.revistasociologica.com.mx/pdf/2802.pdf (Julio 14, 2008).

Vázquez, Luis Daniel, 2008. La democracia liberal procedimental y los movimientos sociales: algunos temas pendientes en la democracia mexicana luego del conflicto de Oaxaca. Documento en preparación, MIMEO.